



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

La Legítima y la Libertad de Testar en el Código Civil Peruano

AUTORA:

Yendo Calderon Angie Lisette (orcid.org/0000-0002-3094-8551)

ASESOR:

Mg. Vega Colquipisco, Jonatan (orcid.org/0000-0002-9277-0293)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derechos Fundamentales, Procesos Y Jurisdicción Constitucionales Y Partidos
Políticos

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento De La Democracia, Liderazgo Y Ciudadanía

Lima - Perú

2021

Dedicatoria

La presente tesis es dedicada a mi familia, quienes han sido mi fortaleza e impulso para seguir adelante. Se la dedico a mi madre, porque es el mayor ejemplo de amor puro que puede tener una madre hacia un hijo, ella que con su valentía me enseñó mucho en esta vida, gracias, Mamá por tu sacrificio; a mi padre, quien me enseñó a ser hábil y que nada es imposible; a mi esposo, quien es mi más grande apoyo, la persona que está siempre a mi lado, aplaudiendo mis logros; se la dedico a mi pequeño Santiago, el amor de mi vida, que sienta orgullo de su madre.

Agradecimiento

Agradezco a Dios; a mi familia; a mis docentes y a la Universidad Cesar Vallejo; por permitirme ser una profesional con una adecuada formación académica; por convertirme en una persona responsable, con ética y moral; decidida a contribuir con la justicia del país empleando el derecho.

Índice de contenido

	Pág.
Carátula	
Dedicatoria.....	II
Agradecimiento.....	III
Índice de tabla	V
Resumen	VI
Abstract.....	VII
I. INTRODUCCIÓN.....	8
I. MARCO TEÓRICO	11
II. METODOLOGÍA.....	20
2.1. Tipo y diseño de la investigación	20
2.2. categorías, subcategorías y matriz de categorización	21
2.3. Escenario de estudio.....	23
2.4. Participantes.....	24
2.5. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos	25
2.6. Procedimiento	25
2.7. Rigor científico.....	26
2.8. Método de análisis de datos	27
2.9. Aspectos éticos	27
III. RESULTADOS Y DISCUSIÓN:	27
IV. CONCLUSIONES	38
V. RECOMENDACIONES	39
ANEXOS.....	48

Índice de tabla

	Pág.
Tabla 1: Categorías y Subcategorías	23
Tabla 2: Especialistas	24
Tabla 3: validación del instrumento	26

Resumen

El siguiente informe de investigación se desarrolló a causa de los problemas relacionados a las implicancias que trae la legítima como sistema forzoso del estado según su código, pues a causa de ello los testadores se ven limitados a expresar su voluntad al momento de decidir a quién dejar sus bienes, resultando de mucha importancia una necesaria atención a la regulación del sistema; siendo así el objetivo general de la presente investigación fue, establecer de qué manera incide la legítima en la autonomía de la voluntad de los testadores.

Sobre la metodología la investigación tuvo un enfoque cualitativo, tipo básica y diseño de teoría fundamentada. Las técnicas de recolección de datos fueron la entrevista y el análisis documental, con instrumento de la guía de entrevistas y la guía de análisis documental donde se trasladaron los datos de los especialistas respecto al tema de investigación y las fuentes documentales.

Finalmente se concluyó que la legítima debe respaldar los intereses de las personas que dependen del causante, en ese sentido podrían ser modificada para ciertos parientes, de no existir el testador podrá disponer de su patrimonio como el desee, consiguiendo así, salvaguardar los intereses de la familia y la libertad de testar.

Palabras claves: testar, legítima, herederos, voluntad

Abstract

The present investigation report was carried out due to the problems related to the implications that the legitimate brings as a forced system of the state according to its code, because because of it the testators are limited to express their will when deciding who to leave. their assets, being important due attention to the structure of the regulation of the norm; For this reason, the general objective of the present investigation was to establish how the legitimate affects the autonomy of the will of the testators.

Regarding the methodology, the research had a qualitative approach, basic type and grounded theory design. The data collection techniques were the interview and the documentary analysis, with the instrument of the interview guide and the documentary analysis guide where the data of the specialists regarding the research topic and the documentary sources were transferred.

Finally, it was concluded that the legitime must support the interests of the people who depend on the deceased, in that sense they could be modified for certain relatives, if the testator does not exist, he will be able to dispose of his patrimony as he wishes, thus managing to safeguard the interests of the family and the freedom to testate.

Keywords: will, legitimate, heirs, will

I. INTRODUCCIÓN.

En motivo a la **realidad problemática**, cabe inferir que en la legislación peruana, según su código civil del año 1984 aún vigente, establece la legítima, que es aquella parte de la herencia que está destinada para los herederos forzosos y quede tener dichos herederos el testador no podrá disponer de esos bienes, esta institución fue creada por la legislación con el fin de proteger a los familiares del causante, se justifica por el principio de solidaridad intergeneracional, uno de los propósitos también es de garantizar la subsistencia de los parientes más próximos del causante, dar consistencia a la familia y evitar una discriminación del causante, hacia sus herederos, sin embargo esta situación le cuesta entender a los testadores, ya que la mayor parte de su patrimonio que fue construido con esfuerzo se encuentra sometido a limitaciones, causando esta institución una serie de disputas y vulnerando la libertad del testador.

En este sentido, la legítima salvaguarda los intereses de la familia nuclear, apoyada en el principio de solidaridad intergeneracional, pero la familia en las últimas décadas ha evolucionado, ya que no solo está la familia tradicional si no que ahora encontramos la familia sujeta a nuevos contextos sociales como la familia surgida de la unión de hecho, las monoparentales o aquellas denominadas familias ensambladas. Asimismo, según el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) la esperanza de vida de los peruanos en las últimas décadas aumento más o menos de 11 años, en consecuencia, si la mortalidad en el año 2020 la mantenemos de ese modo tendremos un promedio de 76,9 años (74,1 años los hombres y 79,5 las mujeres). Este indicativo varía según las condiciones preeminentes de mortalidad, las que traen como consecuencia variaciones en la exposición de morir. Con estos datos de esperanza de vida podemos ver que los herederos de un testador de más de 70 años tendrán entre 40 a 50 años encontrándose con una edad en la que ya se encuentra consolidada su economía y situación social, desde punto ya no estaríamos en la posición de salvaguardar el espíritu de esta institución de la legítima, que es la familia, es así como se debilita esta institución de la legítima. En este contexto, hemos examinado en el presente trabajo de investigación, una utilidad de aspecto jurídico por esclarecer, con la idea de poder aportar y materializar los conocimientos adquiridos en la

investigación y que ayudara a la realidad para contribuir con la eficacia de las normas.

En este sentido, considerando que hay factores importantes para modificar la legítima y respetar la libertad de testar de los testadores, se plantea como **problema general** de investigación, ¿De qué manera incide la legítima en la libertad de testar en el código civil peruano?, respaldándose de los siguientes problemas específicos, ¿Es adecuada la aplicación de la legítima para salvaguardar el principio de solidaridad intergeneracional? Y ¿De qué manera afecta la legítima la libertad de testar?

Además, esta investigación abarca una **justificación**, toda vez que en ella posee un **enfoque teórico**, ya que, por medio de esta, se logrará obtener repuestas y resultados que conformaran un aporte teórico relevante para el discernimiento, las mismas que están dirigidos a manifestar conceptos básicos de la legítima, también detallar los inconvenientes que ha traído el código con su aplicación de esta asignación forzosa que vulnera la autonomía de la voluntad del testador. Por lo tanto, se efectuará aportes teóricos, en virtud de los diferentes materiales de información que admite desplegar definiciones. De igual forma, se va desarrollar a través de un **enfoque práctico**, por lo que se llevará a practica para evidenciar que, al no modificar la norma, se estaría transgrediendo la autonomía de la voluntad del testador y por ende se vulnera la libertad de testar, asimismo se demostrara que la legítima es una institución que se ha desvirtuado, ya no se acopla a la realidad que vivimos, vulnerando la autonomía de la voluntad del testador, por consiguiente se reconocerá el inconveniente y se propondrá una modificación en la legítima, toda vez que este trabajo de investigación resulte eficaz. En esa línea de ideas tenemos a la justificación desde un **enfoque metodológico**, suscita la formulación de una posible solución, por lo cual el presente trabajo de investigación podrá determinar y poder implementar alternativas que permitan un equilibrio entre la legítima y la libertad de testar, a efectos de evitar a que se sigan suscitando actos injustos y enfrentamientos dentro de las familias, toda vez que las normas están para regular la conducta humana y sus velar por sus respectivos derechos.

Es por ello, que nos planteamos como **objetivo general**, establecer de qué manera incide la legítima en la autonomía de la voluntad de los testadores, por ello es necesario plantearnos los siguientes **objetivos específicos** que están orientados a, analizar la aplicación de la legítima para salvaguardar el principio de solidaridad intergeneracional, así como, analizar de qué manera afecta la legítima la libertad de testar.

De este modo, respondiendo la pregunta de investigación planteamos como **supuesto general** que, la legítima incide en la voluntad del testador sobre sus bienes, por ser un sistema forzoso apoyada en el principio de solidaridad intergeneracional, a pesar de que no se ajusta a la actualidad en que vivimos. Del mismo modo se propone como **primer supuesto específico** que, la ausencia de una modificación a la legítima en el código civil incide negativamente ante la libertad de testar, más aún cuando en las últimas décadas la esperanza de vida aumento generosamente en la ciudadanía peruana, teniendo así herederos con una estabilidad económica definida. Por último, el **segundo supuesto específico** responde a que, la legítima para salvaguardar el principio de solidaridad intergeneracional transgrede la autonomía de la voluntad del testador, su modificación sería una mejora más aun que en la actualidad existe varios tipos de familia, como la monoparental o la ensamblada y no solo la nuclear, que es la que se pretende respaldar con la legítima.

I. MARCO TEÓRICO

Por medio de este, analizaremos la presente investigación acorde a las definiciones jurídicas. Por ello, es importante reconocer y detallar antecedentes en relación de fuentes confiables (tesis, artículos científicos, etc.); tanto nacionales como internacionales, se especificará el propósito de la investigación mediante sus objetivos de la investigación. De este modo, en cuanto a **nivel internacional**, tenemos a Estrada (2015) de la universidad de Lleida, en su tesis titulada "*libertad de testar, legítimas y solidaridad intergeneracional*", menciona los países de Latinoamérica que desarrollaron a la par el desarrollo y el origen de la libertad de testar, estos son: México, Honduras, Guatemala, Panamá, Nicaragua, El Salvador y Costa Rica, pues estos países comparten una misma idea es factible compatibilizar la libertad de testar y solidaridad intergeneracional sobre la base de los descendientes que reciben alimentos mientras son menores de 18 años o de por vida cuando son discapacitados y lo sobrante será de libre disposición.

Asimismo, Mallorquín Espada, Susana (2021) del país de Chile, a través de su artículo científico, titulado "*Libertad De Testar, Derechos Legitimarios Y Solidaridad Familiar*" sostiene que la legítima está respaldada por el legislador según la solidaridad intergeneracional y la protección a la familia, pero en los últimos años se ha incrementado la esperanza de vida de la población en Chile, asimismo hace referencia a las modificaciones en el sistema y los roles de género, cambios en las relaciones personales y afectivas entre padres e hijos, provocando un distanciamiento físico, recurriendo a cuidadores, por lo que los testadores desearían dejar un parte de su bienes a estar personas que estuvieron en sus peores momentos. Sin embargo, la legislación de Chile establece asignaciones forzosas en donde resulta vulnerada la libertad del testador.

Según Vaquer (2015), conforme a su artículo jurídico titulado "*Libertad de testar y condiciones Testamentarias*" sostiene que, la libertad de testar es aquella facultad que a toda persona se le tiene que reconocer, decidir sobre a quién dejar o heredar su patrimonio, no debería existir la preferencia que hace el legislador, operando entonces como ordenación subsidiaria a la legítima, el autor propone la reducción del número de familiares con derecho a la legítima, sería mayor la

libertad del causante si la legitima es colectiva y pueda ser repartida total o parcialmente de modo que se le plazca.

En relación a las investigaciones preliminares a **nivel nacional**, tenemos a Rivera (2019) de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, en su tesis para optar el título de doctora en derecho "*Libertad De Testar: Reducción De Las Personas Con Derecho A Heredar*" presenta como objetivo a la legítima como un sistema forzoso, se encuentra limitada por el principio de solidaridad intergeneracional a fin de proteger a sus descendientes y evitar una discriminación a sus herederos, pero esta situación ha generado abusos y disputas entre los integrantes de la familia, ya que a los testadores le cuesta comprender porque su patrimonio que fue cultivado con esfuerzo este sujeto a fuertes limitaciones que favorezcan a sus parientes, el legislador con el fin de proteger intereses de la familia nuclear establece esta asignaciones forzosas pero actualmente encontramos otros tipos de familia, ya no solo existe la familia nuclear sino también aquellas que se dan por uniones de hecho, las monoparentales, las ensambladas o las que surgen de un segundo compromiso, por otro lado la esperanza de vida de las personas se incrementó en un promedio de 70 años en las últimas décadas, es decir las personas vivirán mucho más tiempo, en consecuencia los hijos de los testadores son personas mayores que superan los 40 a 50 años resultando así que se encuentran en su mejor edad productiva tanto en lo económico como en lo social, de esta manera el causante pueda decidir libremente a quien dejar su patrimonio sin tener que estar sometido a dejar sus bienes a sus familiares que no se encuentren en estado de dependencia por la edad o por alguna discapacidad que dificulte autosostenerse.

También Carrasco (2019), sostiene que, identifica dos tipos de sistemas, el primero el sistema anglosajón que se basa en la libertad de testar, respeta la voluntad del testador, se respalda en el derecho de propiedad, ya que es un derecho que poseen las personas gracias a su derecho de propiedad para disponer de sus bienes, el segundo es el sistema romano establece que la libertad de testar se encuentra limitada, en su afán de proteger el núcleo familiar mediante la legítima, si bien existen dos sistemas entre el uno y el otro debería de existir un punto medio que resulte favorable a la sociedad, que evolucione para el

bien del testador y los herederos forzosos que sean dependientes o tengan discapacidad.

Además Moler (2019), menciona que existe limitaciones al momento de testar, limitando las decisiones del testador, obligándosele a destinar la mayor parte de sus bienes a sus herederos forzosos, provocando una limitación del ejercicio de la libertad del causante de plasmar su última voluntad en su testamento, causando la vulneración del derecho a la libertad, esta limitación que impone la legítima ya no guarda relación con el núcleo familiar de la protección recíproca, la realidad exige un cambio legislativo.

Resulta pertinente resaltar que el testamento según el artículo 686 del Código Civil peruano establece: "Por el testamento un individuo tiene la potestad de disponer de su patrimonio, total o parcialmente, para después de su muerte, y acondicionar su propia sucesión respetando los límites de la ley y con las exigencias que ésta señala". De acuerdo con el autor, Guillermo Cabanellas de Torres, la explicación de Testamento proporcionada por el Diccionario Jurídico Elemental es: el manifiesto de última voluntad, en relación con el patrimonio y otras cuestiones: reconocimientos filiales, designación de tutores, manifestaciones o confidencias, disposiciones funerarias.

Después de dicha definición, ahora sí, nos referimos a nuestra primera categoría en relación con **la legítima**, nos referimos cómo esta institución está tipificada en el código civil como aquella parte de los bienes que el testador no puede disponer por estar reservada por la ley, a determinados herederos forzosos. A propósito, debemos referirnos a la **solidaridad intergeneracional**, para ello, tenemos a Rincón (2021), precisando que, "En el derecho sucesorio, el causante no posee de autonomía de la voluntad absoluta para decidir sobre su patrimonio, conformando una estructura guiada por la legítima, [...], y respaldado por el principio de solidaridad intergeneracional, se debería de trabajar en aplicar teorías para modificar la legítima en aras de favorecer el orden público y determinar las verdaderas necesidades del legitimario (p. 361). Es así como, "La problemática de las modalidades de acto jurídico a los herederos es que la legítima no guarda relación entre la voluntad del testador y esta asignación forzosa, ya que si se resaltar el uno de otro cualquiera de ellos será reprimido de sus derechos que la

constitución le reconoce ya sea a la persona su libertad o a los herederos su derecho a heredar. [...]”. Villalobos (2017). De manera que, la legítima es una parte de los bienes de la causante destinada para los legitimarios, se fundamenta por la solidaridad intergeneracional, el autor indica que sin necesidad de reformar la legítima bastaría con fijar algunos puntos en la legislación como por ejemplo manifestarse en una situación agravada como enfermedad, discapacidad, según Vaquer, precisa:

[...] se busca conseguir un adecuado fundamento de la legítima para el derecho vigente, el resultado debe ser que los intereses del legitimario no se vean afectados, siempre y cuando este sea reconocido como tal de manera que no se irrelevante para los deberes de causante, este dependería de la necesidad y circunstancia del legitimario, así también se reflejaría los preceptos de la legítima de favorecer la libertad de testar. (2017, p. 19).

Asimismo, Platero (2017). Infiere de la siguiente manera:

Se dice que la legítima es uno de los preceptos fundamentales que batalla la disciplina del derecho, desde sus orígenes en el derecho romano hasta hoy en día, se ha visto como un límite en la libertad de los testadores al momento de distribuir sus bienes según sus preferencias; [...] existen diferencias un tanto injustas que se evidencian en los regímenes sobre el territorio español, en su sistema de derecho común, que reconoce como legitimarios a los hijos, los padres y el cónyuge. (p. 316).

Se sostiene que, la legítima es una institución que respalda el principio de solidaridad intergeneracional, pero a su vez restringe la libertad de testar del causante de disponer sus bienes después de su muerte. Una manera para modificar lo demasiado expansivo de la legítima, consiste en derogar la cuarta de las mejoras en Colombia, esto también sucede en el sistema de Chile, por lo que se propone una radical desaparición de la legítima, así se vería reflejada la libertad de testar y la disposición de libre voluntad. Rodríguez (2020), sostiene que:

Los testadores tendrían reconocido la libertad y la disposición de sus bienes con la derogación de las mejoras o legitimarios en el país de Chile, tendrían la oportunidad de disponer sus bienes a favor de terceros. (p. 379).

Refiere el mencionado autor que, al modificar la cuarta de las mejoras en Chile se estaría viendo reflejada la libertad de testar ya que no solo sería ese porcentaje por el cual el testador podrá disponer si no una mayor a la que ya se encuentra establecida en dicha legislación. Por otro lado, con la intención de abarcar nuestra subcategoría, referente al **patrimonio**, para ello tenemos a Barria, precisando que:

[...], se debería dar un enfoque novedoso que se adecue a la actualidad y no aquellas asignaciones forzosas que limitan la libertad de testar, así estaríamos ante una tesis sobre la necesidad de reformar el sistema actual, el autor confronta dicho sistema con la noción económica de empresa familiar, con el derecho de propiedad. (2015, p. 308).

Es oportuno señalar que, al pronunciar el patrimonio nos referimos a los bienes que el testador o causante ha construido con esfuerzo durante el pasar de los años, pero está sujeto a asignaciones forzosas que el estado respalda bajo el principio de protección a la familia, pero en la actualidad la familia ha evolucionado pues ya no solo existe la familia nuclear, si no otros tipos de familia, asimismo De la Fuente (2014). Nos habla sobre la familia en las últimas décadas, han existido modificaciones sociales causadas principalmente por los considerables avances tecnológicos, la implantación en el mundo laboral de las féminas, modificaciones que se dieron en el pasar de los años, al igual que las familias que en las últimas décadas ha cambiado en la composición y las personas que la conforman, como por ejemplo las monoparentales, donde solo está compuesta por un solo progenitor, y muchas veces otra persona cumple el rol del progenitor ausente, llegando a criar y a proteger, queriendo como hijo o hija al menor, es ahí que la norma no reconoce a esa persona que el causante quisiera tener como heredero" (p. 7).

La familia nuclear que es la que se trata de respaldar con la figura de las legítimas, es por ello que la norma señala a los herederos forzosos, que son aquellas que tienen un vínculo con el testador o causante y que de ninguna manera pueden ser privados de la legítima, es decir aquella parte intangible de la herencia.

Según La Mar (2017). La legítima favorece a los herederos forzosos con el máximo porcentaje del patrimonio del testador, la legislación decidió favorecer a ciertos herederos, si bien la ley estableció los parámetros sobre la decisión de bienes, no

existe equidad entre la voluntad del testador por su libertad para decidir sobre sus bienes, ya que se ve restringida por las normas, causando una preocupación al testador. (p. 125). En consecuencia, Vaquer (2016), nos dice:

Se debe tener en cuenta cuales son las funciones que cumplen las solemnidades testamentarias; sobre la base de que la forma no debería ser un límite sino una garantía de libertad de testar. (p. 9).

De lo expuesto el autor refiere que, existe una dejadez de las formalidades testamentarias en jurisprudencia, se debe dar más importancia a las funciones que cumplen las formalidades testamentarias sobre la base de que forma la legítima, que no debe limitar sino garantizar la libertad de testar, se critica que la persona trabaje duramente toda su vida para formar su patrimonio y no poder decidir a quién dejárselo si no que ya existe herederos forzosos que la ley asigno, no parece justo. Conforme a otros países como en Chile tenemos a Maira (2018) señalando que:

La supresión definitiva de la categoría de las asignaciones forzosas: En efecto, una nueva reforma ha de ponerse en marcha con miras hacia la derogación total del título V del libro III de nuestro Código Civil”, por resultar ella completamente incompatible con el espíritu del legislador [...]. La instauración de la categoría de las asignaciones voluntarias en el Código Civil: En efecto, ya que ha de derogarse el título de las asignaciones forzosas del Código Civil, se propone ahora que este instituto ofrecer un distinto tratamiento normativo, esto es, como asignación voluntaria a la que puede obligarse el testador. (p. 14).

Asimismo, en Malasia existe un conflicto sobre la legítima de los hijos en este caso los hijos legítimos son aquellos herederos forzosos y aquellos hijos ilegítimos quedan fuera de la masa hereditaria, es aquí que el autor hace una crítica a la legítima en todo aspecto ya que restringe la voluntad del testador puesto que al ser ambos sus hijos el testador no hace diferencia entre ellos pero si la legislación, si existiera una libertad para testar la autonomía de la voluntad del causante se vería reflejada al momento de decidir sobre sus bienes. Lee (2019). De tal manera que resulta para los autores modificar la legítima de manera urgente. (p.3)

Siguiendo con la presente investigación, debemos de referirnos a nuestra segunda categoría sobre la **libertad de testar**. En principio, cabe referirnos a los **tipos de familias en las últimas décadas**, para entrar en el tema debemos previamente referirnos a la sociedad es cambiante, siendo así que las necesidades son distintas de aquellas que prevalecían al instante que fueron redactadas por el legislador, hoy en día la familia ya no se distingue por ser nuclear por lo general, cada uno de los conyugues genera su propio patrimonio. Asimismo la esperanza de vida de los habitantes aumento, lo que conlleva esa independencia económica a cuestionar si la solidaridad entre parientes es fundamental en la legítima, en este sentido los descendientes reciben la herencia del causante una vez que ya son adultos e independientes y no exclusivamente por motivos de necesidad, entonces la primacía de la libertad de testar se estaría restringiendo para la protección de los sucesores, en definitiva nos encontramos ante un conflicto de intereses puesto que el sistema de legítimas no se ajusta a la realidad actual. Zubero (2017).

En relación con la **esperanza de vida**, que aumento en las últimas décadas. Según el INEI, establece que:

[...], Instituto Nacional de Estadística e Informática en las últimas tres décadas, la esperanza de vida de la población peruana aumento en cerca de 11 años, de mantenerse constantes las condiciones de mortalidad del año 2020, los peruanos y peruanas vivirán, en promedio, 76,9 años 74,1 años los hombres y 79,5 las mujeres[...] (2020, p. 1).

Esta estadística varía en función a la naturaleza de mortalidad, por lo cual causa incremento o disminuciones en el riesgo de morir. Con estos datos de esperanza de vida podemos ver que los herederos de un testador de más de 70 años tendrán entre 40 a 50 años encontrándose con una edad en la que ya se encuentra consolidada su economía y situación social, desde punto ya no estaríamos en la posición del principio de solidaridad intergeneracional, con fin de garantizar la subsistencia y protección de sus parientes más próximos, es así como se debilita esta institución de la legítima, por lo que desde esta perspectiva este trabajo de investigación se busca reforzar la autonomía de la voluntad del testador sobre su patrimonio, para que así pueda decidir libremente a quien dejara su patrimonio sin estar sujeto a una ley tan severa, por lo que resultaría

eficiente que se modifique la legítima de una manera más justa para el testador, es decir en donde se involucre más la autonomía de la voluntad del mismo. De esta manera sería libre de decidir y solo estaría sujeto a una ley por casos más específicos como aquellos hijos menores de edad, discapacitados o que su situación sea de pobreza extrema, por lo tanto, su libre disponibilidad superaría más que solo el tercio de su patrimonio. Por consiguiente, conforme a la **autonomía de la voluntad**, debemos referirnos a libertad de testar, ya que es la facultad que tiene la persona de decidir en el contenido de su testamento, pero con la legítima la autonomía de la voluntad se encuentra limitada, en particular el causante ve restringida su libertad, por deberes como satisfacer a determinados familiares a gozar de su patrimonio, refiere que es un dilema ya que resulta escasa la figura de adaptarse a las nuevas figuras familiares como las familias reconstituidas, según Vaquer, señala lo siguiente:

[...], la restricción a la libertad de testar se debe justificar, sobre un interés atendible; debe basarse en derechos de sumo interés justificable, en este punto y pese a la doctrina su fundamento en la solidaridad del seno familiar es muy extenso y su justificación no es suficiente. (2018, p .581).

Es conveniente, precisar que debe de existir autonomía de la voluntad en el derecho sucesorio, pero actualmente existen problemas de autonomía en el contexto del derecho sucesorio, podemos referirnos también a las relaciones familiares que ya no son como a menudo estábamos acostumbrados a ver y que por esa razón el legislador respalda a la familia nuclear con la legítima, cosa que hoy en día ya no es de tal modo. Siklósi (2019). La autonomía de la voluntad del testador debe de estar presente ya que se trata de los bienes de este y a pesar de que tiene que cumplir con sus herederos esta asignación no debe de ser tan severa, de tal manera que se justifique en casos de hijos menores de edad y discapacitados que dependan del testador o causante.

Según, Aguilar (2018). La legítima es rechazada por motivos de carácter constitucional ya que violenta el derecho fundamental a la libertad de las personas y en particular el derecho de Propiedad sobre todo no justifica el fin, de contemplar a los parientes más necesitados del causante, se propone mantener la legítima, pero con cambios sustantivos que se dirijan a proteger las personas

dependientes del causante, y a la muerte de este sigan en posición de vulnerabilidad. (p. 6). Asimismo, Bernad (2015) define la legítima es una institución propia del derecho de sucesiones, su estructura es seguida a los ordenamientos jurídicos romanísticas y germánicos, ambos estuvieron presentes en la codificación francesa, lo cual sirvió de referencia en nuestro ordenamiento jurídico. (p. 18).

Para Cot (2015). El derecho a la libertad de testar está sometida a duras limitaciones, ya que la legislación chilena solo puede disponer de una cuarta parte de su patrimonio, pero en mayoría de los casos el testador será un individuo de edad avanzada, pues la esperanza de vida se ha estimado entre los 79 a 81 años, pudiendo calcular que un testador será de edad avanzada y que sus herederos forzosos que la ley dispone proteger son personas ya realizadas y que no dependen del causante. Así pues, Díaz señala lo siguiente:

[...], la legítima es una cuestión moral antes que jurídica; la moralidad del código es ineficaz y la peor forma de proteger una titularidad de derechos de propiedad mediante una norma, [...]. (p. 14).

Barria (2018). Propone un quantum en cuanto a la legítima, esto con el afán de respetar el derecho de propiedad del causante sin escapar de sus obligaciones, con sus herederos, resulta coherente respaldar estos dos derechos fundamentales, pero sin sobrepasar el uno del otro, para ella establece que la porción de libre disposición debe ser igual a la de la destinada a los herederos forzosos. (p. 25). Por otro lado; Tuesta (2021). Refiere que históricamente el dejar las riquezas a la familia era para solventar sus necesidades tras la muerte del patriarca, pero en la actualidad las familias están conformadas de una manera distinta a la que anteriormente la sociedad visualizaba, es ahí donde la legítima resulta insuficiente y desproporcionada a la posición del derecho de propiedad para un fin que no tiene que alcanzar, esto no sería problema si la legislación reconociera la regulación de ciertos tipos de familia. (p.13).

Para, Truffello & Weidenslaufer (2016). En el derecho comparado los países que adoptaron la libertad de testar principalmente fueron Inglaterra y Estados Unidos de Norteamérica y también acogieron por otros países como Canadá y Nueva Zelanda, en el sistema continental acoge: México, Costa Rica, Guatemala,

Panamá, Nicaragua y Honduras. Estos sistemas si bien es cierto permite una libertad de testar al causante, es decir de disponer de sus bienes con quienes quiera y por la cuantía que el desee, ello no implica una libertad absoluta en cuando existan derecho a alimentos a los hijos, protegiendo así a familiares dependientes del causante, asimismo del conyugue o conviviente sobreviviente. (p. 13)

Alpízar (2010). La Jurisprudencia de Costa Rica establece que los ciudadanos disponer por testamento de su patrimonio como desee después de su muerte, por lo contrario, si esta persona muere y no deja testamento, la ley recién en ese instante valora la legitima, respaldando en primer momento la libertad de testar. (p. 38).

II. METODOLOGÍA

Ahora bien, el presente informe de investigación se desarrolló bajo el enfoque cualitativo, por ello como señala Gallardo (2017, p.4). establece que se utilizara este enfoque, ya que se va a utilizar categorías en vez de variables, y que no es cuantificable, sino que por motivo de revisión se calificará los resultados que se van a obtener en la investigación, y va a basarse en el estudio de casos descriptivos en base a la realidad social y se encargara de interpretar los datos. Del mismo modo (Monje, 2017, p.49) en la investigación cualitativa vamos a encontrar una serie de definiciones y significados y tiene como característica primordial, producir hallazgos sin necesidad de utilizar la estadística.

En tal sentido, se tendrá que estudiar la legitima y la libertad de testar en el código civil peruano, con el objetivo de demostrar la vulneración a la autonomía de la libertad del testador, es decir la falta de libertad de testar que existe en la legislación peruana por existir la legítima.

2.1. Tipo y diseño de la investigación

De este modo, la presente investigación es de tipo básica, pues se va utilizará jurisprudencia de ámbito nacional e internacional, libros, revistas indexadas, tesis y otros. Sánchez et al. (2018) hace referencia a: este tipo de estudio servirá para la recolección de datos, busca el conocimiento de fenómenos, describirlos,

explicarlos y predecirlos, con la finalidad de poder crear nuevos conocimientos que faciliten la investigación.

Con la ayuda de este tipo de estudio y la variedad de información obtenida, nos facilitara la implementación de nuevos conocimientos que servirán de mucha utilidad para los futuros trabajos de investigación, ya que las leyes y el derecho son cambiantes, y se adecuan a la realidad social y por ese motivo es necesario un constante cambio en los conocimientos.

En cuanto al **diseño de investigación**, se desarrollará bajo la **teoría fundamentada**, este tipo nos ayudara a construir conceptos partiendo de la información que ha sido recolectada por el investigador, por ello, Cuñat (2021, p.1) identifica al desarrollo social básico como punto principal de la teoría, según esta metodología vamos a encontrar aspectos relevantes de una determinada área de estudio, asimismo es útil para la investigación con aquellas investigaciones que tengan que ver con la conducta humana, que están compuestas por organizaciones, grupos o configuraciones sociales. Al respecto, lo que se busca es construir nuevas teorías con el fin de que pueda modificar la legítima para que exista una mayor libertad de testar, sin perjudicar a los herederos forzosos, siempre que sean menores de edad, discapacitados o dependan del testador aquellos reconocidos como tal, de esa manera no vulnere el principio de solidaridad intergeneracional que justifica la legítima; ni la autonomía de la libertad del testador. Por último, Cuñat (2021, p.2) señala que el diseño de teoría fundamentada predomina por que construye teorías, conceptos, hipótesis y proposiciones seguido de los datos y no de supuestos a priori, utiliza otras investigaciones o de marcos teóricos existentes.

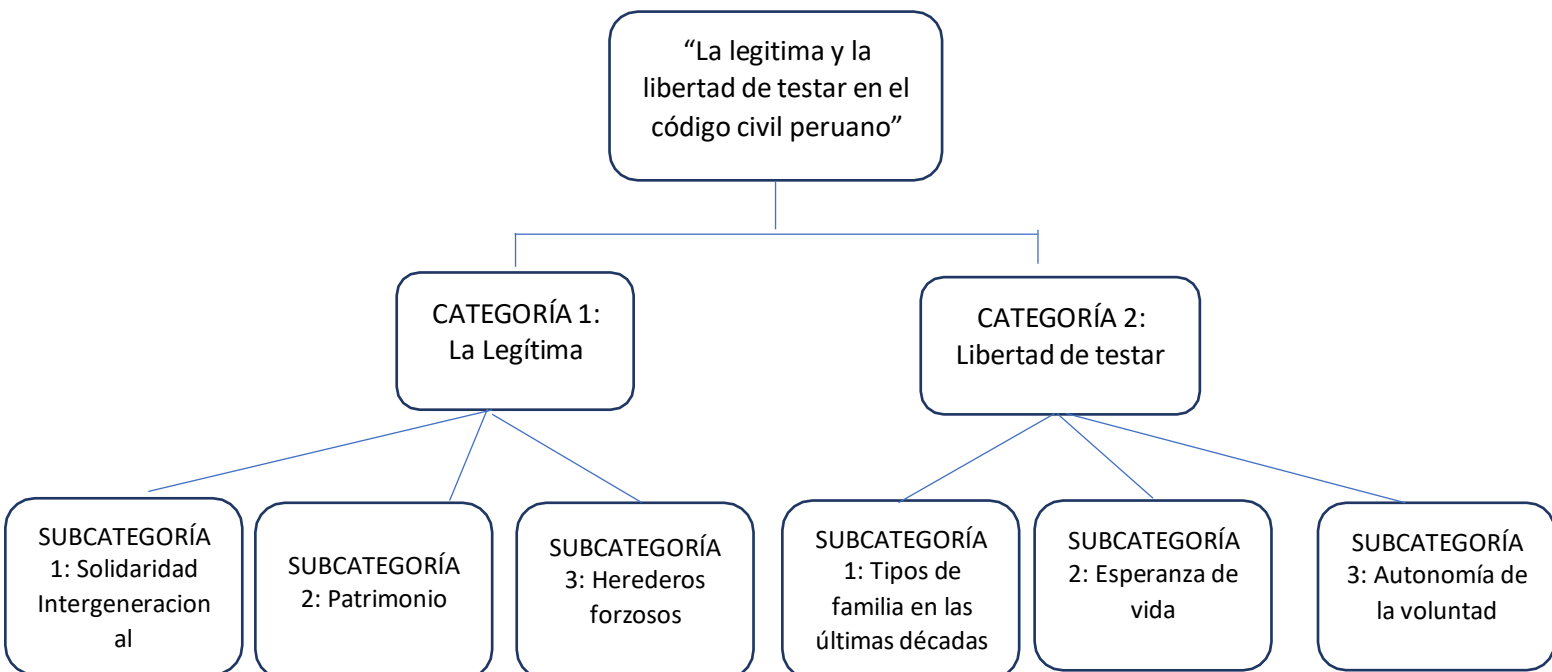
2.2. categorías, subcategorías y matriz de categorización

Según Chahuán (2021) refiere que, las categorías representan a la información que pretende estudiar de un fenómeno, estas categorías son una estrategia metodológica que nos facilita comprender a fondo el objeto de estudio. (p. 3). El autor resalta que las categorías a través de las unidades temáticas determinarán la investigación, asimismo, este proyecto ha sido elaborado en base al diseño descriptivo-básico. Por ello es importante precisar la estructura de este, lo cual se

encuentra compuesto por dos categorías y a su vez dividiéndose entre ellas por tres subcategorías, en relación con ello, tenemos como primera categoría **la legítima**, siendo que a través del mismo, se explicará que la institución resulta severa y por lo tanto vulnera la libertad de testar, esta primera categoría abarca tres subcategorías la primera refiere sobre solidaridad intergeneracional, la cual se explicará enfoques teóricos sobre su definición y asimismo su clasificación, por otro lado, en base a la segunda subcategoría tenemos el patrimonio, por lo cual se analizará si es necesario reservar la mayoría del patrimonio del causante con la finalidad de respaldar la familia nuclear. Además, la tercera subcategoría aborda los herederos forzosos por lo que detallara sobre aquellos que configuran ser según los órdenes hereditarios, pero que en la actualidad no tienen la necesidad que ampara la legítima al asignar herederos forzosos sin respetar la libertad de testar. Por otro lado, tenemos a Marín, Hernández y Flores (2016), precisando que “[...], Categorizar consiste en ponerle nombre y definir cada unidad analítica. Dentro de cada categoría se pueden definir subcategorías, [...], se procede a revisar la información y agruparla por categorías, realizando fichas, según la fuente de la que se obtuvieron, [...]” (p. 2).

Como segunda categoría tenemos la **libertad de testar**, para ello hemos visto conveniente abordar tres subcategorías, de tal manera que; la primera se refiere a los tipos de familias en las últimas décadas, que trata de los nuevos tipos de familia que en las últimas décadas se han incrementado y ya no solo nos encontramos ante la familia núcleo familiar, si no familias con diferentes características, como estas las ensambladas, monoparentales, etc. Por lo que es necesario un cambio en la norma y como segunda subcategoría hablaremos de la esperanza de vida que en los últimos años ha incrementado siendo así que las personas vivirán en un promedio de 70 años, por ende los herederos de un testador son personas de un aproximado de 40 años, resultando así analizar si la Legítima estaría cumpliendo su fin, de salvaguardar los intereses de la familia nuclear, por último tenemos la tercera subcategoría la cual se enfocara en la autonomía de la voluntad, como derecho fundamental y que se ve afectado por la legítima, puesto que el testador no es libre de decidir a quien deja sus bienes, por la existencia de ese derecho que le reconoce la legítima a los herederos forzosos, por la cual el testador no puede destinar por estar reservado para ellos.

Tabla 1: Categorías y Subcategorías



Fuente: Elaboración Propia, 2021

2.3. Escenario de estudio

Por lo cual, Lugo (2017) nos dice que: “[...], el escenario de estudio el lugar en donde se va a obtener la información es fundamental para el logro de la investigación, es por ellos que se debe analizar cuidadosamente el lugar o escenario donde se va a obtener dicha información, el escenario tiene que ser accesible, es decir que se pueda acceder y obtener la información [...]”. (p. 217). Para el presente estudio, se ha elegido escenario de estudio a la notaría Ljubica Sékula Delgado del distrito de comas, esto en razón a la controversia entre la legítima y la libertad de testar ha generado una confusión y malestar a los testadores por lo que hoy en día existe un desinterés al decidir sobre sus bienes mediante un testamento.

2.4. Participantes

En razón a los participantes, Corona (2018) nos dice que, mediante la indagación se obtuvo conocimientos y se dio de una forma colaborativa, metódica, audaz, ya que se trata de un proceso metodológico, y por lo tanto también se analizara e interpretara el contenido y las opiniones del entorno. (p. 4). Por este motivo, se realizará una serie de entrevistas a los participantes que son especializados en el derecho civil, especialmente en el tema de derecho de sucesiones, por lo que se tomará en cuenta las diversas opiniones jurídicas por los expertos en la materia.

Tabla 2: Especialistas

ESPECIALISTA	OCUPACIÓN	EXPERIENCIA
Sotero Villar Angelica Gisela	Notaria	13 años
Quiliano Moreno Carlos Alberto	Estudio Jurídico	12 años
Pizarro Vera Deyssi Karina	Especialista Legal	8 años
Salinas Allpas Sophia Elena	Especialista Legal	5 años
Arévalo Grandez María Janelly	Abogado	6 años
Olortegui Sánchez Alexis Bruce	Abogado	5 años
Torres Merino Cesibell Milagros	Especialista Legal	10 años
Ventura Saavedra Brenda Evelyn	Especialista Legal	11 años
Vera Chuñe José Luis	Estudio Jurídico Vera Chuñe	20 años
Sotero Villar Gertrudis	Notario Público De Lima	24 años

Fuente: Elaboración Propia, 2021

2.5. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos.

Al escoger el o los instrumentos irremplazables para la recolección de datos, se tomará en importancia factores, los que serán objetos u sujetos que a través de ellos se ejecutara los datos Corona (2018, p. 5). Encaminado a ello, se resalta que toda investigación difiere a una recaudación de datos, puesto que se podrá recolectar información importante que nos ayudará a dar soporte a nuestro problema de estudio, toda vez que se pondrá en funcionamiento el uso de la guía de entrevista.

2.6. Procedimiento

La presente investigación, se caracteriza por llevar a efecto un enfoque cualitativo, es así como, el instrumento de recolección de datos, formaran dentro del procedimiento metodológico, este instrumento será el soporte para recolectar y/o obtener la información que por ende se encuentran enlazadas con el objetivo y el problema planteado en el estudio. Asimismo, los datos que se han recolectado está conformado con una secuencia de manera ordenada, la que inicia con la recolección de información bibliográfica, que ha sido necesaria para la elaboración del marco teórico, subsiguientemente se aplicó un instrumento para recolección de datos, esta es la elaboración de guía de entrevista, que estarán conformadas de preguntas abiertas, que serán rellenados por los participantes de estudio, con el afán de que nos puedan brindar su aporte jurídico respecto a la problemática estudiada. Finalmente, según Castro (2010), señala lo siguiente:

“[...] el propósito de esta metodología consiste en reconstruir la realidad, tal y como la observan los autores de un sistema social que ha sido previamente definido. Por otra parte, el enfoque cuantitativo, utiliza la recolección y el análisis de datos para contestar preguntas de investigación y probar hipótesis que han sido establecidas previamente, la mayor confianza la tiene en la medición numérica y frecuente el uso de la estadística para establecer con exactitud patrones de comportamiento en una población” (p. 33)

2.7. Rigor científico

Según Arias, Giraldo & Clara (2011), infiere lo siguiente:

“[...], un hecho que desmiente o contradice una teoría basta para invalidarla, ningún hecho basta para validar o verificar ninguna teoría, ya que siempre se puede encontrar uno que la invalide”. 21 Popper 20 no se interesa por la verificabilidad sino por la falsabilidad, según la cual se descubre un hecho que desmiente. En esta perspectiva, una teoría una hipótesis no puede ser probada por la indeterminación del problema, perosi falseada” (p.502)

El presente estudio, utilizará una metodología que por medio de este se buscara obtener información autentica y veraz, es decir que las fuentes serán confiables y que no se realizara ninguna modificación, asimismo, según Vilarity (2017) el instrumento son aquellos recursos que va utilizar el investigador, extraerá la información de ellos, para abordar problemas y fenómenos, también se utilizaran dispositivos electrónicos y mecánicos que serán necesarios para recolectar datos o información sobre el problema determinado. (p.17).

Tabla 3: validación del instrumento

VALIDACIÓN DE GUÍA DE ENTREVISTA			
VALIDADOR	CARGO	PORCENTAJE	CONDICIÓN
LATORRE GUERRERO ANGEL FERNANDO	Docente de la Universidad Cesar Vallejo	95%	Aceptable
VALIDADOR	CARGO	PORCENTAJE	CONDICIÓN
WENZEL MIRANDA ELISEO SEGUNDO	Docente de la Universidad Cesar Vallejo	95%	Aceptable
VALIDADOR	CARGO	PORCENTAJE	CONDICIÓN
ENRRIQUE JORDAN LAOS JARAMILLO	Docente de la Universidad Cesar Vallejo	95%	Aceptable

Fuente: elaboración propia, 2021

2.8. Método de análisis de datos

La presente investigación, se rige según el diseño interpretativo básicodescriptivo. Según Escudero & Cortez (2018) establece que: la investigación realizada con métodos descriptivos es denominada investigación descriptiva, y tiene como finalidad definir, clasificar, catalogar o caracterizar el objeto de estudio. Cuando tiene la finalidad de conseguir descripciones generales diremos que es de tipo nomotético, y cuando la finalidad es la descripción de objetos específicos diremos que es idiográfica. Los métodos descriptivos pueden ser cualitativos o cuantitativos. Los métodos cualitativos se basan en la utilización del lenguaje verbal y no recurren a la cuantificación. Los principales métodos de la investigación descriptiva son el observacional, el de encuestas y los estudios de caso único. (p.72)

2.9. Aspectos éticos

La presente investigación, ha sido elaborada según los principios de buena fe y cautela de la información recolectada a través de entrevistas, toda vez que, que se permanecerá en total cautela, por lo que solamente será utilizada para la figura académica. Asimismo, se considerará el valor del respeto y ética profesional, para ello se citará debidamente a los autores según el estilo American Pysological Associaton (APA), en consecuencia, la información resultará confiable y verídica. Es así como deducimos que el presente estudio goza de información coherente y confiable.

III. RESULTADOS Y DISCUSIÓN:

En esta sección, se va a observar los resultados recopilados de la aplicación de los instrumentos de recolección de datos, como son la guía de entrevista y la guía de análisis documental; en este apartado, abordamos desarrollando los datos conseguidos con el primer instrumento mencionado. Por consiguiente, en primer lugar, vamos a desarrollar el objetivo general que es, Establecer de qué manera incide la legítima en la autonomía de la voluntad de los testadores.; para la cual nos planteamos tres interrogantes, siendo las siguientes:

1. En su opinión ¿Cuál considera usted que es la finalidad de la legítima?

2. De acuerdo con la respuesta anterior ¿De qué manera incide la legítima en la libertad de testar en el código civil peruano?

3. Desde su perspectiva ¿Qué es lo que debe garantizar la legítima?

Respecto la primera interrogante, Sotero, Quiliano, Salinas y Pizarro. (2021), sostiene que anteriormente la finalidad de la legítima era proteger los intereses económicos de los herederos, para su futuro, pero no se toma en cuenta la verdadera voluntad de la persona, que es dueña de esos bienes y que tiene que decidir quien o quienes serán sus herederos, salvaguardar el patrimonio familiar, pero debería respetarse la voluntad de la persona titular de esos bienes, que los bienes de una persona al fallecer sean liquidados y transferidos a un familiar que la ley los reconozca como sucesores. Asimismo, Arévalo, Olortegui, Torres y Ventura. (2021). Concuerdan que, la legítima fue creada con el fin de proteger los bienes, pero resulta insuficiente para el fin que fue creado, no valora los cambios en la composición de la familia; el fin de la legítima es velar quien tiene mejor derecho sobre los bienes, su perspectiva es proteger económicamente a la familia, sin embargo, esta justificación es insuficiente porque no todo miembro de la familia necesita protección o de reconocimiento de derechos para ser reconocido como heredero forzoso. Por su parte, Vera y Sotero. G. (2021). Refieren que, su finalidad protege un derecho que es el derecho a la familia o de los sucesores, pero al mismo tiempo perjudica otro derecho igualmente importante, el derecho de todo sujeto a disponer de sus bienes, es decir proteger el derecho de los sucesores, pero vulnera un derecho garantizado por la constitución política del Perú, el derecho de Propiedad, su fin es proteger a la familia nuclear, protege a la familia común, pero en la actualidad existen otros tipos de familia como ensambladas que, a pesar de vivir con el padrastro o madrastra, no podrá dejar un bien si este falleciera.

En lo referente a la segunda interrogante, Sotero y Quiliano (2021). Opinan que la legítima no les permite a los testadores plasmar sus verdaderas intenciones, dejar sus bienes libremente, porque ya se encuentra especificado en la norma, incide en la voluntad del sujeto de disponer de sus bienes, se ve restringida por normas de orden público que impone la condición de herederos forzosos, transgrede el

derecho de propiedad, el sujeto pierde su realización plena, que se da a través de la posesión de bienes que le permite satisfacer necesidades; en consecuencia a lo mencionado Salinas, Pizarro, Arévalo, Olortegui, Torres, Ventura y Vera (2021). Concuerdan que la legítima vulnera la autonomía de la voluntad de los testadores, no tienen la libertad de disponer de sus bienes, de elegir libremente quienes serán sus herederos, el causante no podrá ejercer plenamente su derecho de propiedad en beneficio de su familia no regulada o incluso de un tercero, no permite ejercer la libertad de testar, a pesar de que el derecho de propiedad es inviolable, por lo que las restricciones que se le impongan deben de estar justificadas; por otro lado, Sotero. G. (2021) opinó que la legítima incide en el derecho de propiedad, pero es contradictorio que la legítima imponga restricción para proteger derechos familiares cuando esta misma institución desconoce a las familias o reguladas e impide que mediante actos de liberalidad se pueda proteger o respaldar a estas últimas.

En relación con la tercera interrogante, Salinas, Pizarro, Arévalo, Olortegui, Torres, Ventura y Vera. (2021), concuerdan que la legitima debe garantizar el derecho a los herederos, pero sin perjudicar el derecho a la propiedad, por consiguiente, no debe vulnerar la voluntad de la persona que va a testar, el objetivo de la legitima está bien respaldado, que es aquella parte destina para los herederos de los causantes, lo que se debe reformar es a quienes se le reconoce la legitima, y debe ser solo aquellas personas que tengas una necesidad y que es de responsabilidad del causante, proteger a esos herederos. Asimismo, Sotero, Quiliano y Sotero, G. (2021). Sostienen que la legítima debe ser ajustada a la realidad para que se vea reflejada la verdadera voluntad del testador, garantiza los derechos de los herederos, ya que la norma protege la familia nuclear, estableciéndose así la legítima, pero si lo analizamos y lo comparamos con la realidad, ya la familia no tiene las mismas características de décadas atrás, es decir a evolucionado, resultando la legítima un tanto discriminativa.

Así también, para el primer objetivo específico, el cual es, analizar la aplicación de la legitima para salvaguardar el principio de solidaridad intergeneracional, se propusieron las siguientes preguntas:

4. Según su opinión ¿Considera usted adecuada la aplicación de la Legítima frente a la libertad de testar en el código civil peruano?
5. De acuerdo con su experiencia ¿Cuál es el fundamento que trajo consigo la aplicación de la Legítima respecto a la libertad de testar?
6. Teniendo en cuenta su respuesta anterior ¿Qué se debe modificar en las normas de carácter sucesorio?

Es así como, en respuesta a la cuarta interrogante, Salinas, Pizarro, Arévalo, Olortegui, Torres, Ventura y Vera (2021), sostienen que, no es adecuada, porque la persona tiene que expresar su voluntad, en este caso no pueden, se ver restringido por la norma que está vigente, la legítima está transgrediendo la libertad de los testadores, está constituida por pensamientos muy retrogradadas, más aún cuando se puede ver que se transgrede un derecho fundamental de toda persona, ya en la actualidad no está siendo encajada por el comportamiento cambiante de la sociedad, ya que se visualiza tipos de familia en las últimas décadas y no solo aquella familia tradicional que es por la cual el legislador al momento de impartir esta institución quería proteger, no es adecuada puesto que no se refleja la libertad de testar, sino que la norma ya asigna a las personas destinadas a heredar, debería reformarse, eso sí, sin desamparar a las personas que dependen del testador. No obstante; Sotero y Quiliano (2021) señalan que claramente podemos ver que la libertad de testar está siendo vulnerada, ya que la legítima prohíbe al testador disponer de sus bienes libremente, la legítima salvaguarda los intereses de la familia, pero debería reformarse en tal sentido que no se vea restringido en derecho de propiedad que tiene toda persona sobre sus bienes y la libertad de testar. Por su parte Sotero, G., establece que no es adecuada porque las normas deben de acondicionar a lo que se requiere regular en la sociedad, en estas últimas décadas la esperanza de vida aumentó, entonces estamos hablando de testadores ancianos, que tienen hijos, es decir los herederos ya mayores de edad de aproximadamente 40 años a más, personas de esa edad ya alcanzaron sus objetivos tanto económicos como personales.

En cuanto a la quinta pregunta, Arévalo, Olortegui, Vera, Torres y Ventura (2021) mencionan que el fundamento que trajo consigo la aplicación de la legítima es

proteger a la familia, salvaguardar el patrimonio familiar, estabilizar la economía de los herederos, proteger el patrimonio familiar, no dejar desamparados a los familiares, no escapar de sus obligaciones después de muerto. A su vez, Sotero, Quiliano, Salinas, Sotero, G. y Pizarro (2021), agregan que la legítima se aplica para proteger los familiares que depende del causante, no desamparara a los familiares que dependen del causante, que el patrimonio del causante pase a los familiares a fin de proteger sus intereses monetario, espaldar a la familia y a los familiares que dependen de él.

A propósito de la sexta interrogante, Salinas, Pizarro, Arévalo, Olortegui, Torres, Ventura y Vera (2021). Sostuvieron que se debe de cambiar ciertos aspectos, está bien que se quiera salvaguardar los intereses de la familia, pero respetandola voluntad del causante, se debe proteger ambos derechos, de libertad de testary los intereses de la familia, debe de verse reflejada la voluntad de los testadores, siempre y cuando no se vulnere los derechos de los alimentos y de parientes que dependan del testador. Por su lado, Sotero, Sotero, G y Quiliano (2021), se debe reformar la legitima en ciertos aspectos para proteger a los herederos que solo dependan del causante y por otro lado se respete la voluntad del testador, se debe reformar la legitima en ciertos aspectos para proteger a los herederos que solo dependan del causante y por otro lado se respete la voluntad del testador.

De la misma manera, en cuanto al segundo objetivo específico el cual es; analizar de qué manera afecta la legítima a la libertad de testar; se formularon las siguientes preguntas:

7. A partir de lo señalado; ¿Qué importancia tiene la libertad de testar para los testadores y su autonomía de la libertad?
8. Desde su experiencia ¿De qué manera se afecta la libertad de testar ante la aplicación de la legitima?
9. Según su punto de vista; ¿Considera usted que la legítima tiene un sustento a las limitaciones de la autonomía de la voluntad de los testadores en la actualidad?

Respecto de la séptima interrogante, Salina; Pizarro; Arévalo; Olortegui; Torres y Ventura (2021) opinan que la importancia de la libertad de testar; es de que se tienen que ver reflejada la voluntad de toda persona para que se puedan Asimismo reflejar el derecho de propiedad, y así la persona pueda saber a quién dejar su patrimonio. Asimismo, Vera, Sotero, Sotero. G Y Quiliano (2021) aseguran que la importancia es proteger y estabilizar la autonomía de la familia, de los seres más próximos, pero que justamente se tiene que modificar a las personas reconocidas como tal, no la legítima.

En lo consiguiente con la octava pregunta, Vera, Sotero, Sotero. G, Quiliano y Salinas (2021) mencionan que la libertad de testar se afecta porque el testador no puede expresar su voluntad, sino que se tiene que regir a la legítima que está destinada a los herederos forzosos. Por otro lado, Pizarro, Arévalo, Olortegui, Torres y Ventura (2021), mencionan que se afecta en cierto grado, por que debería verse reflejada la libertad del testador y los intereses del estado que es velar por la familia, entonces si existiría un equilibrio entre esos dos aspectos, estaría justificada. Asimismo, este caso no es adecuada la aplicación, pero no debería desaparecer porque se estaría incurriendo en un desorden económico, solo se debería adecuar a la actualidad y de alguna forma reflejar la voluntad de los testadores.

Por último, en cuanto a la novena interrogante Salinas, Pizarro, Arévalo, Olortegui, Torres, Ventura y Vera (2021) coinciden que la legítima no tiene un sustento para limitar la voluntad de los testadores, porque es muy generalizado, es decir debería de modificarse para que de tal forma se reconozco como legitimarios solo a personas que dependan del testador, están pueden ser menores de edad o alimentistas o aquellas personas discapacitadas que no se pueden valer por sí mismas, etc. Casos en donde la obligación del testador sea de cumplimiento hasta después de su muerte, en este caso si estuviésemos protegiendo el principio de solidaridad intergeneracional por el cual se encuentra justificado esta institución llamada legítima. Sotero, Sotero. G y Quiliano (2021), concuerdan que la legítima no debe de ser derogada solo modificada, debiendo considerar a un cierto grado de parentesco, para que el testador tenga la oportunidad de poder decir sobre el demás porcentaje.

Continuando con los resultados obtenidos de la aplicación de los instrumentos de recolección de datos, pasamos al segundo instrumento, la **GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL**; la cual, en base a **objetivo general** que es, establecer de qué manera incide la legítima en la autonomía de la voluntad de los testadores, se estudió el libro “Don Andrés Bello y el Código Civil” del abogado Miguel Luis Amunategui Reyes, del cual, el autor comenta que el hombre nace para trabajar y labrarse su porvenir, lo peor es vivir en ociosidad o estar esperando .herencias, confiándose de sus padres, perdiendo así la juventud. Asimismo, expresa que el vínculo entre la legítima y la obligación alimentaria no deben de desaparecer porque es un deber familiar, pero al ser tan extensa y reconocer derechos a parientes de forma generalizada, resulta antieconómico y contrario al derecho de propiedad, que debe comprender también la facultad de disponer libremente de sus bienes. Como segunda guía de análisis documental para el objetivo general ya mencionado, tenemos al artículo 595 de la Ley 7600 de Igualdad de Oportunidades para las personas con discapacidad, de 18 de abril de 1996, reformado por artículo 79 del Código Civil de Costa Rica, en lo cual se determina que el testador podrá disponer de sus bienes libremente, con tal de que deje los alimentos hasta la mayoría de edad si este fuera menor y para toda la vida en el supuesto que el hijo presente una discapacidad que le impida valerse por sí mismo, la protección que busco el legislador imponiendo una limitación a la libertad de testar efectiva, en el caso ya antes mencionado, demuestra la libertad del testador pero esta libertad no está exenta de controversias entre los costarricenses, ya que en los últimos años se han presentado una serie de investigaciones para demostrar las necesidades de una reforma en el sistema sucesorio, alegando que es un sistema injusto que deja la clara desventaja frente a los herederos, pero los especialistas en materia sucesoria opinan lo contrario, esto porque la norma es precisa y solidaria, ya que protege al más necesitado y asimismo el derecho del causante, y que a pesar de las investigaciones no han podido sustentar lo contrario.

Por otro lado; se aplicó la guía de análisis documental, en base el **primer objetivo específico** que es, analizar la aplicación de la legítima para salvaguardar el principio de solidaridad intergeneracional; se analizó, el Código Civil de La República De Panamá de 1917 (texto vigente), el cual establece que

los panameños pueden disponer libremente de sus bienes, siempre y cuando deje asegurado los alimentos de los hijos que tengan derecho a ello; el análisis jurisprudencial según datos obtenidos de manera online del órgano jurisdiccional de la república de Panamá, según la jurisprudencia en los últimos 20 años, la recolección de esos datos arrojó que el 60% de los recursos son sobre testamentos ológrafos válidos y solo el 20% sobre la nulidad de los testamentos por cuestiones de forma u otras condiciones inviables. Dando como conclusión que la norma no genera conflictos en la sociedad panameña. Como siguiente guía de análisis documental para el primer objetivo específico ya antes mencionado, se analizó el expediente: 134-2011 de la Corte Suprema De Justicia De Panamá, Sala Primera de lo Civil, del 12 de diciembre de 2011, en el cual se dispuso que todo menor tiene derecho a percibir, prestación económica de los alimentos, siempre y cuando este mantenga su condición de menor de edad, pero no será reconocido como tal aquello que estén entre los 18 a 25 años, ni por el solo hecho de ser estudiantes, el primero fue denegado por no acreditar que el alimentario estudio con provecho y el segundo no lo acreditó como derecho por que no está bajo el interés superior del menor, si no de aquella persona mayor de edad.

Por último, se aplicó, la guía de análisis documental, en base al **segundo objetivo específico** que es, analizar de qué manera afecta la legítima la libertad de testar.

Tenemos la sentencia de la Corte Superior De Justicia De La Republica De Sala Civil Permanente CAS. N°4922-2015 CUSCO: "Nulidad de Testamento". Se declaró improcedente la demanda, se consideró que al fallecer Ceferina Huacac Accoshuanca, los bienes, derechos y obligaciones que conformaban su parte hereditaria se transmitieron a sus herederos legales, por estar dispuesto por la ley, eso quiere decir que la cláusula de disposición de bienes del patrimonio del testador debe ser tomado como la disposición de la porción de su patrimonio que por imperio de la ley le correspondía, en consecuencia no es correcto decir que el testador ha dispuesto del patrimonio que no le correspondía.

Faus, (2022) en su artículo científico habla sobre la legítima en Aragón (región española- hoy comunidad autónoma), en su ley 1/1999 la innovación esta referida a la reducción de la legítima en la mitad del caudal por los dos tercios que

reconocía anteriormente, en este sentido los legitimarios son los descendientes no hay más reconocidos en la legítima que ellos, y el causante tiene la facultad de dejar a todos en partes iguales o a uno solo, todo ello según su criterio.

De esta forma se puede concluir, que la legítima en algunos países respalda a ciertos herederos, sin dejar de lado la voluntad de los testadores, sin causar perjuicios entre las relaciones familiares.

Conforme a los resultados expuestos, corresponde el desarrollo de **DISCUSIÓN DE RESULTADOS**, la cual es producto de la utilización del método de triangulación; interpuestas sobre los instrumentos de recolección de datos; así como, con los hallazgos encontrados en los antecedentes y las teorías relativas al tema de investigación.

Para el **OBJETIVO GENERAL** tenemos que los especialistas concuerdan que, la legítima fue creada con el fin de proteger los bienes, pero en la actualidad resulta insuficiente para el fin que fue creado, no valora los cambios en la composición de la familia; su fin es proteger a la familia nuclear, protege a la familia común, pero en la actualidad existen otros tipos de familia como ensambladas que, a pesar de vivir con el padrastro o madrastra, no podrá dejar un bien si este falleciera.

Del mismo modo, de los resultados obtenidos de la *GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL*, de acuerdo con lo mencionado por Amunategui Reyes, podemos concluir que el autor respalda que la legítima necesita una modificación en cuanto a sus integrantes y ser reconocida como obligación alimentaria crítica aquellas personas que sin tener una imposibilidad de obtener su propio patrimonio están a la espera de una herencia.

Por otro lado, de los hallazgos correspondientes a los antecedentes contamos con Vidal (2019) define a la familia nuclear, por la manera que está constituida "por la madre, el padre y los hijos, lo cual están unidos por parentesco; es la más tradicional de los tipos de familia, comparten el mismo lecho y por ente despiertan afecto entre ellos, respaldo y cuidado" (p.1).

En consecuencia, a partir de los hallazgos encontrados de los instrumentos de recolección de datos demostramos que el supuesto general el cual es que, La

legítima incide en la decisión del testador sobre sus bienes, por ser un sistema forzoso apoyada en el principio de solidaridad intergeneracional, a pesar de que no se ajusta a la actualidad en que vivimos.

Para el **PRIMER OBJETIVO ESPECIFICO** tenemos los resultados obtenidos del análisis de la guía de entrevistas; donde, la mayoría de entrevistados sostuvieron que, la legítima no es adecuada, ya que no se ve reflejada la voluntad del testador, está constituida por pensamientos muy retrogradadas y que en la actualidad no encaja puesto que la sociedad tiene un comportamiento cambiantey podemos visualizar en la actualidad varios tipos de familia.

Asimismo, en los análisis obtenidos en la guía de análisis documental tenemos que en la legislación comparada en donde se respeta la libertad de testar de los testadores, como es en la República De Panamá la cual establece que los panameños pueden disponer libremente de sus bienes, siempre y cuando deje asegurado los alimentos de los hijos que tengan derecho a ello, dando como conclusión que la norma no genera conflictos en la sociedad panameña.

Por otro lado, de los hallazgos correspondientes a los antecedentes tenemos el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) la esperanza de vida de los peruanos en las últimas décadas aumento más o menos de 11 años, en consecuencia, si la mortalidad en el año 2020 la mantenemos de ese modo tendremos un promedio de 76,9 años (74,1 años los hombres y 79,5 las mujeres). Con estos datos de esperanza de vida podemos ver que los herederos de un testador de más de 70 años tendrán entre 40 a 50 años encontrándose con una edad en la que ya se encuentra consolidada su economía y situación social, desde punto ya no estaríamos en la posición de salvaguardar el espíritu de esta institución de la legítima, que es la familia, es así como se debilita esta institución de la legítima.

Por lo expuesto, se demuestra que el primer supuesto específico, la cual es que, La ausencia de una modificación a la legítima en el código civil incide negativamente ante la libertad de testar, más aún cuando la esperanza de vida en las últimas décadas aumento generosamente en los ciudadanos peruanos, teniendo así herederos con una estabilidad económica definida.

Para el **SEGUNDO OBJETIVO ESPECIFICO** se obtuvo los resultados del análisis de la guía de entrevista, donde la mayoría de entrevistados señalaron que la legítima no tiene un sustento para limitar la voluntad de los testadores, porque es muy generalizado, es decir debería de modificarse para que de tal forma se reconozco como legitimarios solo a personas que dependan del testador, están pueden ser menores de edad o alimentistas o aquellas personas discapacitadas que no se pueden valer por sí mismas.

En relación con los resultados de la guía de análisis documental de acuerdo con esta sentencia podemos advertir la múltiples litis que existen entre los miembros de la familia por querer obtener una parte de la herencia que ley le respalda y le reconoce, diferente fuera la figura si el testador decidiera sobre su patrimonio, en las últimas décadas se ha visualizado el desánimo de los testadores por dejar un testamento, a raíz de la poca voluntad que tiene sobre ello.

En relación con los hallazgos encontrados en los antecedentes tenemos a Vaquer (2016), nos dice: Se debe tener en cuenta cuales son las funciones que cumplen las solemnidades testamentarias; sobre la base de que la forma no debería ser un límite sino una garantía de libertad de testar.

Finalmente, a partir de los hallazgos encontrados se demuestra el segundo supuesto específico; que es, la legítima para salvaguardar el principio de solidaridad intergeneracional transgrede la autonomía de la voluntad del testador, su modificación sería una mejora más aún que en la actualidad existe varios tipos de familia, como la monoparental o la ensamblada y no solo la nuclear, que es la que se pretende respaldar con la legítima.

IV. CONCLUSIONES

De acuerdo con lo desarrollado en la investigación, nos referimos a plantear las siguientes conclusiones.

PRIMERO: Según la investigación dada, se llegó a concluir que las acciones forzosas restringen la autonomía de la voluntad del testador, provocando una limitación del ejercicio de la libertad del causante de plasmar su última voluntad, causando la vulneración del derecho a la libertad, esta limitación que impone la legítima ya no guarda relación con el núcleo familiar de la protección recíproca, la realidad exige un cambio legislativo reducen el ámbito de la autonomía de la persona, reconoce que la autonomía positiva debe de contribuir en las decisiones de la persona para que sea una auténtica libertad.

SEGUNDO: De la misma manera se concluye que se debe de modificar la legítima ya que abarca un gran porcentaje de los bienes del causante, por lo que resultaría adecuado que solo abarque a las personas que dependan del causante, porejemplo, se les reconozca ese derecho a los hijos menores de edad, discapacitados que dependan de él, pero no de manera general y extensa como suele ser los herederos forzosos.

TERCERO: Por último, se concluye que de modificar la legítima el testador tendría la libertad de disponer a quien dejar sus bienes después de su muerte, más aún que en la actualidad la esperanza de vida aumento y una persona puede llegar a vivir entre 70 años entonces sus herederos son personas de 40 a 50 años, edad en la que una persona logra alcanzar su estabilidad económica y social, entonces ya no se estaría protegiendo el principio de solidaridad intergeneracional como el legislador así lo justifica, para ello se debería especificar las personas que deberían ser reconocidas por la legítima, como por ejemplo, personas que dependan del testador.

V. RECOMENDACIONES

En atención a lo propuesto en la presente investigación, procederemos a brindar las siguientes recomendaciones.

PRIMERO: Se recomienda establecer una legítima no tan rigurosa, más aún cuando la esperanza de vida de las personas aumento en las últimas décadas siendo así que una persona puede llegar a vivir hasta los 70 años, teniendo hijos mayores de 40 a 50 años encontrándose en la edad más productiva de la vida y con una estabilidad tanto económica como social, entonces ya no estaríamos protegiendo un principio como lo respaldan los legisladores de solidaridad intergeneracional.

SEGUNDO: Del mismo modo, se recomienda que la legislación debería de aceptar una modificación en la legitima pues ya no se ajusta a la realidad en la que vivimos más aun que ya no solo existe un tipo de familia, en las últimas décadas ha evolucionado, ya que no solo está la familia tradicional si no que ahora encontramos la familia sujeta a nuevos contextos sociales como la familia surgida de la unión de hecho, las monoparentales o aquellas denominadas familias ensambladas, entonces el testador podría tener la oportunidad de beneficiar a sus nuevos integrantes.

TERCERO: Se recomienda que se debe modificar la Legítima ya que restringe la autonomía de la voluntad de las personas al momento de testar y decidir sobre sus bienes, sin dejar de lado a sus herederos forzosos que sean hijos menores de edad o incapacitados que dependan de él, es decir modificarla de una forma más justa en donde el testador pueda plasmar su última voluntad.

REFERENCIAS

1. Estrada, I. (2015). *Libertad de testar, legítima y solidaridad intergeneracional*. (tesis de pregrado). Universidad de Lleida. Recuperado de: <https://www.tesisenred.net/bitstream/handle/10803/301769/Ticef1de1.pdf?sequence=5&isAllowed=y>
2. Mallorquín, S. (2021). *Libertad De Testar, Derechos Legitimarios Y Solidaridad Familiar*. Revista Scielo. Recuperado de: https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-80722021000100113&lang=es
3. Vaquer, A. (2015). *Libertad de testar y condiciones Testamentarias*. Revista Indret. Recuperado de: https://indret.com/wp-content/themes/indret/pdf/1158_es.pdf
4. Rivera, M. (2019). *Libertad de testar: reducción de las personas con derecho a heredar*. (tesis de doctorado). Recuperado de: https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/5672/rivera_mmc.pdf?sequence=1&isAllowed=y#page121
5. Carrasco, D. (2019). "Análisis de los límites jurídicos a la libre disposición testamentaria". (tesis para grado de abogado). Recuperado de: https://repositorioacademico.upc.edu.pe/bitstream/handle/10757/625886/CARRASCOL_D.pdf?sequence=1&isAllowed=y
6. Moler, K. (2017). "Análisis Comparativo De Los Límites Jurídicos En La Libertad De Disposición Testamentaria Del Código Civil Peruano Y El Common Law". (tesis para el título de abogada). Recuperado de: <http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/4583/DEmobekm.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
7. Rincón, G. (2021). *La Legítima Y La Causa De Desheredamiento Por*

- Abandono Familiar. ¿Hacia Una Mayor Libertad De Testar?* Revista jurídica de UNAM. Recuperado de: <file:///C:/Users/Usuario/Downloads/15980-21273-2-PB.pdf>
8. Villalobos, Y. (2017). Imposición de modalidades del acto jurídico a los herederos forzosos al percibir su legítima vía testamentaria en el Perú. (Tesis Pregrado). Recuperado de: <https://repositorio.upao.edu.pe/handle/20.500.12759/3028>
9. Vaquer, A. (2017). *Acerca del fundamento de la legítima*. Revista Indret. Recuperado de: <https://indret.com/wp-content/uploads/2017/12/1354.pdf>
10. Platero, A. (2017). *Las Injustas Diferencias Existentes En La Libertad De Testar Dentro Del Territorio Español*. Recuperado de: <file:///C:/Users/Usuario/Downloads/18933-Texto%20del%20art%C3%ADculo-77275-1-10-20171107.pdf>
11. Rodríguez, M. (2019). La Derogación de la Cuarta de Mejoras y otras reformas al restablecimiento del libre albedrío en Chile. (revista scielo), 0123-4366. Recuperado de: http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S0123-43662020000200359
12. Barria, M. (2015). Asignaciones forzosas y libertad de testar, Thomson Reuters, Santiago. (Revista de derecho), universidad de chile, 0716-9132. Recuperado de: https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-09502016000100018
13. De La Fuente, R. (2014). *Algunas Consideraciones Sobre Una Eventual Reforma De Las Legítimas. A Los 30 Años Del Código Civil Peruano*. (caceta jurídica), 689-700. Recuperado de: https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2062/Algunas_consideraciones_ev

[entual_reforma_legitima.pdf;sequence=1](#)

14. Lamar, M. (2017). "Choosing" Partible Inheritance: Chilean Merchant Families, 1795-1825. *Revista de historia social*. Vol. 28, 1795-1825. Recuperado de: <https://www.jstor.org/stable/3788346>
15. Vaquer, A. (2016). La relajación de las solemnidades del testamento. *Revista de derecho civil*. Vol. 3. 9-34. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5764551>
16. Maira, T. (2018). La modificación de la libertad de testar en el Código Civil. [https://www.academia.edu/39769204/La modificaci%C3%B3n de la libertad de testar en el C%C3%B3digo Civil](https://www.academia.edu/39769204/La_modificaci%C3%B3n_de_la_libertad_de_testar_en_el_C%C3%B3digo_Civil)
17. Lee, C. (2019). Ilegitimidad y herencia en Malasia: dos historias de advertencia. (Revista de derecho civil). Recuperado de: <https://www.thomasphilip.com.my/articles/illegitimacy-and-inheritance-in-malaysia-two-cautionary-tales/>
18. Zubero, S. (2017). Ponderación De Las Limitaciones Legales A La Libertad De Testar Del Causante. El Sistema De Legítimas En Aragón Y En El Código Civil. *Revista de derecho civil*. Vol. 5, 2341-2216. Recuperado de: <file:///C:/Users/Usuario/Downloads/253-1244-1-PB.pdf>
19. INEI, (2020). Instituto Nacional de Estadística e Informática. Recuperado de: <http://m.inei.gob.pe/prensa/noticias/en-el-2020-poblacion-peruana-alcanza-326-millones-de-habitantes-12302/>
20. Vaquer, A. (2018). Libertad de testar y libertad para testar. *Revista indret* 567-582. Recuperado de: https://www.boe.es/biblioteca_juridica/anuarios_derecho/abrir_pdf.php?id=ANU-C-2019-20057700582

21. Siklósi, I. (2019). Private Autonomy and Its Restrictions in Roman Law: An Overview Regarding the Law of Contracts and Succession. Recuperado de: <https://eltelawjournal.hu/private-autonomy-and-its-restrictions-in-roman-law-an-overview-regarding-the-law-of-contracts-and-succession/>

22. [Baena, G. \(2017\). Metodología de la investigación. \(3° ed.\). Recuperado de: http://www.biblioteca.cij.gob.mx/Archivos/Materiales de consulta/Drogas de Abuso/Articulos/metodologia%20de%20la%20investigacion.pdf](http://www.biblioteca.cij.gob.mx/Archivos/Materiales de consulta/Drogas de Abuso/Articulos/metodologia%20de%20la%20investigacion.pdf)

23. Gallardo, E. (2017). Metodología de la Investigación. (1° ed.). universidad continental. Recuperado de: https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/4278/1/DO_UC_EG_MAI_UC0584_2018.pdf

24. [Monje, C. \(2017\). Metodología de la investigación cuantitativa y cualitativa guía didáctica. https://www.uv.mx/rmipe/files/2017/02/Guia-didactica-metodologia-de-la-investigacion.pdf](https://www.uv.mx/rmipe/files/2017/02/Guia-didactica-metodologia-de-la-investigacion.pdf)

25. Sánchez, H., Reyes, C. y Mejía, K. (2018). Manual de términos en investigación científica, tecnológica y humanística. (1° ed.). Recuperado de: <file:///C:/Users/DENIA>

26. [Cuñat, R. \(2015\). Aplicación de la teoría fundamentada \(grounded theory\) al estudio de proceso de creación de empresa. Recuperado de: file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Dialnet-AplicacionDeLaTeoriaFundamentadaGroundedTheoryAIEs-2499458%20\(3\).pdf](file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Dialnet-AplicacionDeLaTeoriaFundamentadaGroundedTheoryAIEs-2499458%20(3).pdf)

27. [Chahuán, k. \(2021\). Categorías de análisis base de la investigación cualitativa. Recuperado de: https://atlasti.com/2021/03/04/categorias-de-analisis-base-de-la-investigacion-cualitativa/](https://atlasti.com/2021/03/04/categorias-de-analisis-base-de-la-investigacion-cualitativa/)

28. Lugo, G. (2017). Escenario metodológico para la gestión curricular en los

eus-ucv desde entornos virtuales. *Revista de pedagogía*. Vol. 38. 217-236.

Recuperado de: <https://www.redalyc.org/pdf/659/65952814011.pdf>

29. Corona, J. (setiembre, 2018). Investigación cualitativa: fundamentos epistemológicos, teóricos y metodológicos. *Vivat academia. Revista de comunicación*, 144, 69-76. Recuperado de: <http://www.vivatacademia.net/index.php/vivat/article/view/1087/1412>

30. Díaz, L. (2013). *La entrevista, recurso flexible y dinámico*. *Revista Scielo*. Vol. 2, 2007-5057. Recuperado de: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-50572013000300009

31. Martí, J. (2017). *La investigación- acción participativa. Estructura y fases*. Recuperado de: http://beu.extension.unicen.edu.ar/xmlui/bitstream/handle/123456789/175/JMarti_IAPF_ASES.pdf?sequence=1&isAllowed=y

32. Castro, E. (2010). *El Estudio De Casos Como Metodología De Investigación Y Su Importancia En La Dirección Y Administración De Empresas*. Recuperado de: <file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Dialnet-ElEstudioDeCasosComoMetodologiaDeInvestigacionYSul-3693387.pdf>

33. Arias, V, Giraldo, M. & Clara, V. (2011). Rigor científico y ciencia abierta: desafíos éticos y metodológicos en la investigación cualitativa. *Revista en investigación*. Vol. 29, 500-504. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/pdf/1052/105222406020.pdf>

34. Escudero, C. (2018). Técnicas y métodos cualitativos para la investigación científica. (1° ed.). Recuperado de: <http://repositorio.utmachala.edu.ec/bitstream/48000/14209/1/Cap.3-Dise%C3%B1o%20de%20investigaci%C3%B3n%20cualitativa.pdf>

35. Marcelo, R. (2017). Metodología y Aspectos Administrativos. Recuperado

de: <https://es.scribd.com/document/363798018/METODOLOGIA-Y-ASPECTOS-ADMINISTRATIVOS-2-docx>

36. Villalobos, K. (2016). *Elaboración De Un Modelo De Presupuesto Y Propuesta De Control Para Alcanzar La Utilidad Objetiva De La Constructora Arquivc*. (Tesis para optar el título de contador público). Recuperado de: https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/1431/1/TL_VillalobosChavezMay.pdf
37. Aguilar Llanos, B. J. (2018). *De la Supresión o Mantenimiento de la Legítima Sucesoria a la Legítima Solidaria. (Tesis para optar el grado de Magíster en Investigación Jurídica)*. Perú: Pontificia Universidad Católica del Perú. Recuperado de: <https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/12511>
38. Bernad Mainar, R. (2015). *From the Legitimate Share to Family Reserve Germanic. Revista Internacional de Derecho Romano*. Recuperado de: <https://reunido.uniovi.es/index.php/ridrom/article/view/18059>
39. Cot, V. J. (2015). *La libertad de testar y sus límites: hacia una reforma de las asignaciones forzosas. (Tesis para obtener el Grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales)*. Universidad de Chile. Santiago, Chile. Recuperado de: <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/133419/La-libertad-de-testar-y-sus-l%C3%ADmites-hacia-una-reforma-de-las-asignaciones-forzosas.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
40. Díaz Tello, R. S. (2019). *El Anticipo De Legítima Y La Desheredación. (Tesis para optar el Grado Académico de Maestro en Derecho Civil y Comercial)*. Perú: Universidad Nacional Federico Villareal. Recuperado de: https://repositorio.up.edu.pe/bitstream/handle/11354/3348/Tuesta%2C%20Fiorella_Tesis_Derecho_2021.pdf?sequence=1&isAllowed=y
41. Barría, M. (2018). *La intangibilidad cuantitativa de la legítima en el código*

civil chileno. Una mirada desde el derecho sudamericano. *Revista de Derecho Privado Universidad Externado de Colombia*, núm. 35, pp. 129-161. Recuperado de:

<https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derpri/article/view/5532/6737>

42. Tuesta, F (2021). Análisis de La Legítima y su Afectación Desproporcionada en la Facultad De Disposición en el Derecho De Propiedad. (*Tesis presentada para optar al Título profesional de Abogada*). Perú: Universidad del Pacífico. Recuperado de:

https://repositorio.up.edu.pe/bitstream/handle/11354/3348/Tuesta%2C%20Fiorella_Tesis_Derecho_2021.pdf?sequence=1&isAllowed=y

43. Truffello, P. & Weidenslaufer, C. (2016). Libertad de testar en el derecho comparado. (*Biblioteca del congreso nacional de chile*). Chile. Asesoría técnica Parlamentaria. Recuperado de:

https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/23550/1/Informe%20BCN_Libertad%20para%20testar.pdf

44. Alpízar, M. (2010). Análisis del artículo 595 del código civil de costa rica, a luz de la jurisprudencia costarricense: *¿Una verdadera limitación a la libertad de testar? Tesis de graduación para optar por el título de licenciatura en derecho*. Costa Rica. Universidad de Costa Rica, Facultad de Derecho. Recuperado de: <http://docplayer.es/1300107-Universidad-de-costarica-facultad-de-derecho-sede-de-occidente-area-de-investigacion.html>.

45. Amunategui, M. (2020). Don Andrés Bello y el Código Civil. Santiago de Chile. Recuperado de:

https://www.pucv.cl/uuaa/site/docs/20200416/20200416130728/1885_don_andr_s_bello_y_el_c_digo_civil.pdf

46. Figueres, J. (1996). Ley de igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad ley N°7600. Recuperado de:

<https://www.tse.go.cr/pdf/normativa/leyigualdaddeoportunidades.pdf>

47. Código Civil de la República de Panamá, publicada en la gaceta oficial (1916). Recuperado de: <https://docs.panama.justia.com/federales/codigos/codigo-civil.pdf>
48. Vásquez, J. (2011). Registro judicial de la República de Panamá. Recuperado de: http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/panama_fundaci%C3%B3n%20hadley%20y%20robert%20papillon%20rankike%20c.%20saxon%20investment.pdf
49. Sentencia Cas. N°4922 – 2015 Cusco. Recuperado de: <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/08/Casaci%C3%B3n-4922-2014-Cusco-LP.pdf>
50. Faus, M. (2022), Legítima en Aragón. *Revista Vlex información jurídica inteligente*. España. Recuperado de: <https://vlex.es/vid/legitima-aragon-266640>

ANEXOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA – PROYECTO DE INVESTIGACIÓN
“LA LEGÍTIMA Y LA LIBERTAD DE TESTAR EN EL CODIGO CIVIL PERUANO”

PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	SUPUESTO GENERAL	CATEGORÍAS	METODOLOGÍA
<p>¿De qué manera incide la legítima en la libertad de testar en el código civil peruano?</p> <p>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</p> <p>a.- ¿Es adecuada la aplicación de la legítima para salvaguardar el principio de solidaridad intergeneracional?</p> <p>b.- ¿De qué manera afecta la legítima la autonomía de la voluntad del testador mediante el sistema forzoso del estado según su código civil?</p>	<p>Establecer de qué manera incide la legítima en la autonomía de la voluntad de los testadores.</p> <p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</p> <p>a.- Analizar la aplicación de la legítima para salvaguardar el principio de solidaridad intergeneracional</p> <p>b. Analizar de qué manera afecta la legítima la libertad de testar.</p>	<p>La legítima incide en la decisión del testador sobre sus bienes, por ser un sistema forzoso apoyada en el principio de solidaridad intergeneracional, a pesar de que no se ajusta a la actualidad en que vivimos.</p> <p>SUPUESTOS ESPECÍFICOS</p> <p>a.- La ausencia de una modificación a la legítima en el código civil incide negativamente ante la libertad de testar, más aún cuando la esperanza de vida en las últimas décadas aumento generosamente en los ciudadanos peruanos, teniendo así herederos con una estabilidad económica definida.</p>	<p>1.- La legítima</p> <p>2.- Libertad de testar</p> <p>SUBCATEGORÍAS:</p> <p>1.1. Solidaridad intergeneracional</p> <p>1.2. Patrimonio</p> <p>1.3. Herederos forzosos</p> <p>2.1. Tipos de familia en las últimas décadas</p> <p>2.2. Esperanza de vida</p> <p>2.3. Autonomía de la voluntad</p>	<p>Enfoque cualitativo (porque se recopilará datos para interpretar una realidad, con el método de la hermenéutica, que es la interpretación de textos)</p> <p>DISEÑO DE INVESTIGACIÓN</p> <p>Teoría Fundamentada</p> <p>TIPO DE INVESTIGACIÓN</p> <p>Básica</p> <p>NIVEL DE INVESTIGACIÓN</p> <p>Descriptivo</p> <p>ESCENARIO DE ESTUDIO</p> <p>Notaría Ljubica Sékula Delgado del distrito de comas</p> <p>PARTICIPANTES</p> <p>(6) Profesionales de la carrera de derecho especialistas en la materia.</p>

		<p>b.- La legítima para salvaguardar el principio de solidaridad intergeneracional transgrede la autonomía de la voluntad del testador, su modificación sería un mejora más aún que en la actualidad existe varios tipos de familia, como la monoparental o la ensamblada y no solo la nuclear, que es la que se pretende respaldar con la legítima.</p>		<p>TÉCNICA E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS Entrevista – Guía de entrevista</p>
--	--	--	--	--

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a abogados especializados en el derecho sucesorio – derecho civil

TÍTULO:

“La Legítima y la Libertad de Testar en el Código Civil Peruano”

Entrevistado: *José Luis Vera Chuñe*

Cargo:

Entidad: *Estudio Jurídico Vera Chuñe*

OBJETIVO GENERAL

Establecer de qué manera incide la legítima en la autonomía de la voluntad de los testadores.

Preguntas:

1. En su opinión ¿Cuál considera usted que es la finalidad de la legítima?

Proteger los intereses económicos de los herederos, para el futuro, pero no se toma en cuenta la verdadera voluntad de la persona, que es dueño de estos bienes

2. De acuerdo con la respuesta anterior ¿De qué manera incide la legítima en la libertad de testar en el código civil peruano?

No les permite a los testadores plasmar sus verdaderas intenciones, ni dycer sus bienes libremente.

3. Desde su perspectiva ¿Qué es lo que debe garantizar la legítima?

La legítima debe garantizar el derecho de los herederos a percibir bienes de su familia, pero sin perjudicar el derecho de propiedad, por consiguiente, no debe vulnerar la voluntad de la persona.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar la aplicación de la legítima para salvaguardar el principio de solidaridad intergeneracional

Preguntas:

4. Según su opinión ¿Considera usted adecuada la aplicación de la Legítima frente a la libertad de testar en el código civil peruano?

No, la persona debe expresar su voluntad.

5. De acuerdo con su experiencia ¿Cuál es el fundamento que trajo consigo la aplicación de la Legítima respecto a la libertad de testar?

Proteger a la familia.

6. Teniendo en cuenta su respuesta anterior ¿Qué se debe modificar en las normas de carácter sucesorio?

Se debe cambiar ciertos aspectos, está bien que se quiera salvaguardar los intereses de la familia, pero respetando la voluntad del causante.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar de qué manera afecta la legítima la libertad de testar.

Preguntas:

7. A partir de lo señalado, ¿Qué importancia tienen la libertad de testar para los testadores y su autonomía de la libertad?


Es importante porque se refleja la voluntad de toda persona.

8. Desde su experiencia, ¿De qué manera afecta la libertad de testar ante la aplicación de legítima?

Se afecta porque el testador no puede expresar su voluntad.

9. Según su punto de vista, ¿Considera usted que la Legítima tiene un sustento a las limitaciones de la autonomía de la voluntad de los testadores en la actualidad?

No, es muy generalizado.

SELLO	FIRMA
	 José Luis Vera Chuñe

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a abogados especializados en el derecho sucesorio – derecho civil

TÍTULO:

“La Legítima y la Libertad de Testar en el Código Civil Peruano”

Entrevistado: *Sotero Villar Angelica Gisela*

Cargo:

Entidad:

OBJETIVO GENERAL

Establecer de qué manera incide la legítima en la autonomía de la voluntad de los testadores.

Preguntas:

1. En su opinión ¿Cuál considera usted que es la finalidad de la legítima?

Salvaguardar el patrimonio familiar, pero deberá también respetarse la voluntad de la persona titular de esos bienes.

2. De acuerdo con la respuesta anterior ¿De qué manera incide la legítima en la libertad de testar en el código civil peruano?

Incide en la voluntad del sujeto de disponer de sus bienes, se ve restringida por normas de orden público que imponen la condición de herederos forzosos.

3. Desde su perspectiva ¿Qué es lo que debe garantizar la legítima?

El objetivo está bien respaldado, que es aquella parte destinada a los herederos de los causantes, lo que se debe modificar es a quienes se les reconoce la legítima.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar la aplicación de la legítima para salvaguardar el principio de solidaridad intergeneracional

Preguntas:

4. Según su opinión ¿Considera usted adecuada la aplicación de la Legítima frente a la libertad de testar en el código civil peruano?

No, claramente podemos ver que se vulnera el derecho de la libertad de los testadores.

5. De acuerdo con su experiencia ¿Cuál es el fundamento que trajo consigo la aplicación de la Legítima respecto a la libertad de testar?

Salvaguardar el patrimonio familiar.

6. Teniendo en cuenta su respuesta anterior ¿Qué se debe modificar en las normas de carácter sucesorio?

Si se debe proteger ambas partes tanto el testador, como sus herederos hacia sus bienes.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar de qué manera afecta la legítima la libertad de testar.

Preguntas:

7. A partir de lo señalado, ¿Qué importancia tienen la libertad de testar para los testadores y su autonomía de la libertad?


Gran parte de los bienes deben ser para las familiares necesitadas, en caso no hubiera disponga como mejor le parezca, para ver una mayor libertad de testar.

8. Desde su experiencia, ¿De qué manera afecta la libertad de testar ante la aplicación de legítima?

Afecta en la decisión, no pueden despreciar

9. Según su punto de vista, ¿Considera usted que la Legítima tiene un sustento a las limitaciones de la autonomía de la voluntad de los testadores en la actualidad?

No, está muy generalizado, debería ser imparcial.

SELLO	FIRMA
	 <p>SOTERO VILLAR ANGÉLICA YISELA. CPL:</p>

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a abogados especializados en el derecho sucesorio – derecho civil

TÍTULO:

“La Legítima y la Libertad de Testar en el Código Civil Peruano”

Entrevistado: *Quiliano Moreno Carlos Alberto*

Cargo: *Abogado*

Entidad: *Estudio Jurídico Quiliano Abogados y Asociados.*

OBJETIVO GENERAL

Establecer de qué manera incide la legítima en la autonomía de la voluntad de los testadores.

Preguntas:

1. En su opinión ¿Cuál considera usted que es la finalidad de la legítima?

La finalidad es que los bienes que deja una persona al fallecer sean liquidados y transferidos a sus familiares que la ley reconoce como sucesores.

2. De acuerdo con la respuesta anterior ¿De qué manera incide la legítima en la libertad de testar en el código civil peruano?

Transgrede el derecho a la propiedad, el sujeto pierde su realización plena, que se da a través de la posesión de bienes que le permite satisfacer necesidades.

3. Desde su perspectiva ¿Qué es lo que debe garantizar la legítima?

La Legítima debe de darse ajustada a la realidad, debe de garantizar los derechos de los herederos y la voluntad del testador.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar la aplicación de la legítima para salvaguardar el principio de solidaridad intergeneracional

Preguntas:

4. Según su opinión ¿Considera usted adecuada la aplicación de la Legítima frente a la libertad de testar en el código civil peruano?

Sí, en parte la legítima al salvaguardar los intereses de la familia, esta perfecta, pero debería reformarse en tal sentido que se vea restringida la voluntad del testador.

5. De acuerdo con su experiencia ¿Cuál es el fundamento que trajo consigo la aplicación de la Legítima respecto a la libertad de testar?

En mi opinión, estabilizar la economía de los herederos, de los familiares de esta persona.

6. Teniendo en cuenta su respuesta anterior ¿Qué se debe modificar en las normas de carácter sucesorio?

Debe verse reflejada la voluntad de los testadores, siempre y cuando no se vulnere los derechos de los alimentos y parientes dependientes.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar de qué manera afecta la legítima la libertad de testar.

Preguntas:

7. A partir de lo señalado, ¿Qué importancia tienen la libertad de testar para los testadores y su autonomía de la libertad?


Reflejar sus voluntades.

8. Desde su experiencia, ¿De qué manera afecta la libertad de testar ante la aplicación de legitima?

Afecta la voluntad del testador.

9. Según su punto de vista, ¿Considera usted que la Legítima tiene un sustento a las limitaciones de la autonomía de la voluntad de los testadores en la actualidad?

No, porque no especifica en que caso se debe tomar en cuenta a los herederos global.

SELLO	FIRMA
	 QUILIANO MORENO CARLOS ALBERTO CAL : 46938

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a los abogados de la Corte Superior de Justicia de Callao

TÍTULO:

“La Legítima y la Libertad de Testar en el Código Civil Peruano”

Entrevistado: *DEYSSI PIZARRO VEILA*

Cargo: *SECRETARÍA*

Entidad:

OBJETIVO GENERAL

Preguntas:

Establecer de qué manera incide la legítima en la autonomía de la voluntad de los testadores.

1. Desde su perspectiva ¿Cuál considera usted que es la finalidad de la legítima?

Su finalidad es que la herencia sea distribuida en la misma proporción

2. ¿De qué manera incide la legítima en la libertad de testar en el código civil peruano?

En la Libertad, para otorgar testamento.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar la aplicación de la legítima para salvaguardar el principio de solidaridad intergeneracional

Preguntas:

3. Desde su experiencia, ¿Considera usted adecuada la aplicación de la Legítima frente a la libertad de testar en el código civil peruano?

NO

4. ¿Cuál es el fundamento que trajo consigo la aplicación de la Legítima respecto a la libertad de testar?

Regular la legítima

OBJETIVO
ESPECÍFICO 2

Analizar de qué manera afecta la legítima la libertad de testar.

Preguntas:

5. ¿Qué importancia tienen la libertad de testar para los testadores y su autonomía de la libertad?

Es la determinación de nuestra última voluntad, elegir quien será el beneficiario de nuestros bienes.

6. ¿De qué manera afecta la libertad de testar ante la aplicación de legítima?

Que la herencia sea distribuida en forma desproporcional.

7. Desde su experiencia, ¿Considera usted que la Legítima tiene un sustento a las limitaciones de la autonomía de la voluntad de los testadores?

si.

SELLO	FIRMA
 <p>PODER JUDICIAL DEL PERU</p> <p>DEYSSI KATIA PIZARRO VERA ESPECIALISTA LEGAL QUINTO JUZGADO DE PAZ LETRADO CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO</p>	 <p>CAL:</p>

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a los abogados de la Corte Superior de Justicia de Callao

TÍTULO:

“La Legítima y la Libertad de Testar en el Código Civil Peruano”

Entrevistado: *Bernadice Mendoza Yngert*

Cargo:

Entidad:

OBJETIVO GENERAL

Preguntas:

Establecer de qué manera incide la legítima en la autonomía de la voluntad de los testadores.

1. Desde su perspectiva ¿Cuál considera usted que es la finalidad de la legítima?

La legítima donde consta por escrito firmado por el propio testador, por la persona ante la cual co obargo y por testigos.

2. ¿De qué manera incide la legítima en la libertad de testar en el código civil peruano?

NO incide, ya que la persona tiene libertad absoluta de testar sus bienes.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar la aplicación de la legítima para salvaguardar el principio de solidaridad intergeneracional

Preguntas:

3. Desde su experiencia, ¿Considera usted adecuada la aplicación de la Legítima frente a la libertad de testar en el código civil peruano?

4. ¿Cuál es el fundamento que trajo consigo la aplicación de la Legítima respecto a la libertad de testar?

En que cualquier persona capaz civilmente puede disponer de sus bienes por medio de testamento.

**OBJETIVO
ESPECÍFICO 2**

Analizar de qué manera afecta la legítima la libertad de testar.


Preguntas:

5. ¿Qué importancia tienen la libertad de testar para los testadores y su autonomía de la libertad?

El testador es la persona que decide libremente sobre sus bienes para después de su fallecimiento, a través de un documento en el que expresen las últimas voluntades denominado testamento.

6. ¿De qué manera afecta la libertad de testar ante la aplicación de legítima?

7. Desde su experiencia, ¿Considera usted que la Legítima tiene un sustento a las limitaciones de la autonomía de la voluntad de los testadores?

SELLO	FIRMA
<p>Bernadete Mendez Yngertberg Especialista Legal IJPAL</p>	

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a abogados especializados en el derecho sucesorio – derecho civil

TÍTULO:

“La Legítima y la Libertad de Testar en el Código Civil Peruano”

Entrevistado: *Salinas Allpas Sophia*

Cargo:

Entidad:

OBJETIVO GENERAL

Preguntas:

Establecer de qué manera incide la legítima en la autonomía de la voluntad de los testadores.

1. En su opinión ¿Cuál considera usted que es la finalidad de la legítima?

fue creada con la finalidad de proteger los bienes familiares, pero no valora los cambios en la composición de la familia

2. De acuerdo con la respuesta anterior ¿De qué manera incide la legítima en la libertad de testar en el código civil peruano?

Incide en la autonomía de la voluntad de los testadores, ya que no tienen la libertad de disponer de sus bienes y elegir libremente quienes serán sus herederos.

3. Desde su perspectiva ¿Qué es lo que debe garantizar la legítima?

La parte de la herencia que el testador no puede disponer por estar reservada para sus herederos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar la aplicación de la legítima para salvaguardar el principio de solidaridad intergeneracional

Preguntas:

4. Según su opinión ¿Considera usted adecuada la aplicación de la Legítima frente a la libertad de testar en el código civil peruano?

No, ya en la actualidad no está siendo acogida por el comportamiento cambiante de los ciudadanos.

5. De acuerdo con su experiencia ¿Cuál es el fundamento que trajo consigo la aplicación de la Legítima respecto a la libertad de testar?

Proteger el patrimonio familiar.

6. Teniendo en cuenta su respuesta anterior ¿Qué se debe modificar en las normas de carácter sucesorio?

Debería existir un balance entre lo que quiere el testador y sus deberes.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar de qué manera afecta la legítima la libertad de testar.

Preguntas:

7. A partir de lo señalado, ¿Qué importancia tienen la libertad de testar para los testadores y su autonomía de la libertad?



Es importante ya que sus bienes se ven involucrados y estos fueron obtenidos con tanto esfuerzo.

8. Desde su experiencia, ¿De qué manera afecta la libertad de testar ante la aplicación de legitima?

Se afecta grandemente por que no se puede dar la ultima voluntad, sino que la esta determinado

9. Según su punto de vista, ¿Considera usted que la Legitima tiene un sustento a las limitaciones de la autonomía de la voluntad de los testadores en la actualidad?

No.

SELLO	FIRMA
 <p>PODER JUDICIAL DEL PERU SOPHIA ELENA SALINAS ALLPAS Asistente de la UDIV-ODECMA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO</p>	 <p>SALINAS ALLPAS SOPHIA</p>

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a abogados especializados en el derecho sucesorio – derecho civil

TÍTULO:

“La Legítima y la Libertad de Testar en el Código Civil Peruano”

Entrevistado: *María Janelly Arvalo Graudez.*

Cargo:

Entidad:

OBJETIVO GENERAL

Establecer de qué manera incide la legítima en la autonomía de la voluntad de los testadores.

Preguntas:

1. En su opinión ¿Cuál considera usted que es la finalidad de la legítima?

En mi opinión, es velar por el bien familiar, proteger económicamente a la familia, sin embargo, esta justificación es insuficiente porque no todo miembro de la familia necesita protección o ser reconocido como heredero forzoso.

2. De acuerdo con la respuesta anterior ¿De qué manera incide la legítima en la libertad de testar en el código civil peruano?

El causante no ejerce su derecho de libertad, por ende no ejerce plenamente su derecho de propiedad, a pesar que el derecho de propiedad es inviolable, por lo que las restricciones que se le imponen deben estar justificadas.

3. Desde su perspectiva ¿Qué es lo que debe garantizar la legítima?

La legítima debe garantizar a los herederos el derecho a heredar pero debe ser imparcial y actuar conjuntamente con la libertad del testador.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar la aplicación de la legítima para salvaguardar el principio de solidaridad intergeneracional

Preguntas:

4. Según su opinión ¿Considera usted adecuada la aplicación de la Legítima frente a la libertad de testar en el código civil peruano?

No es adecuada, ya que las normas deben de encajar al comportamiento cambiante de la sociedad, en la actualidad se visualiza tipos de familia, asimismo en las últimas décadas la esperanza de vida aumento, entonces estamos hablando de testadores ancianos, por consiguiente sus herederos son personas entre los 40 a 50 años, personas que a esa edad ya alcanzaron sus objetivos económicos personales.

5. De acuerdo con su experiencia ¿Cuál es el fundamento que trajo consigo la aplicación de la Legítima respecto a la libertad de testar?

No desamparar a los familiares del causante.

6. Teniendo en cuenta su respuesta anterior ¿Qué se debe modificar en las normas de carácter sucesorio?

Se debe modificar la legítima, ser mas especifica a quien se le reconoce dicho derecho.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar de qué manera afecta la legítima la libertad de testar.

Preguntas:

7. A partir de lo señalado, ¿Qué importancia tienen la libertad de testar para los testadores y su autonomía de la libertad?


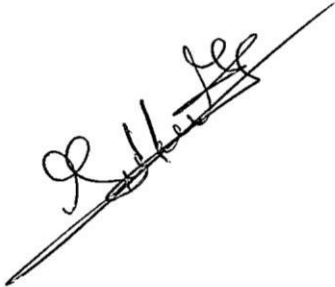
Es importante por que la persona es un ser libre, tiene el derecho de libertad reconocido en la carta magna para poder decidir de sus bienes. como mejor le parezca, siempre y cuando no escape de sus obligaciones.

8. Desde su experiencia, ¿De qué manera afecta la libertad de testar ante la aplicación de legitima?

El testador no puede expresar su autonomía de la libertad.

9. Según su punto de vista, ¿Considera usted que la Legítima tiene un sustento a las limitaciones de la autonomía de la voluntad de los testadores en la actualidad?

No, debería ser ajustada.

SELLO	FIRMA
<p>..... Maria Janelly Arevalo Grandez  ABOGADA CAL. 77048</p>	

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a abogados especializados en el derecho sucesorio – derecho civil

TÍTULO:

“La Legítima y la Libertad de Testar en el Código Civil Peruano”

Entrevistado: *Alexis Bruce Obregón Sánchez.*

Cargo:

Entidad:

OBJETIVO GENERAL

Establecer de qué manera incide la legítima en la autonomía de la voluntad de los testadores.

Preguntas:

1. En su opinión ¿Cuál considera usted que es la finalidad de la legítima?

Su finalidad es proteger un derecho que es el derecho a la familia o de los sucesores, pero al mismo tiempo perjudica otro derecho igualmente importante.

2. De acuerdo con la respuesta anterior ¿De qué manera incide la legítima en la libertad de testar en el código civil peruano?

Incide grandemente, desfavorece a las familias no reguladas que en las últimas décadas han tenido mayor representación en la sociedad, lo que puede verse reflejado en la legítima, para que se note en la sociedad actual.

3. Desde su perspectiva ¿Qué es lo que debe garantizar la legítima?

El derecho de los familiares del causante cuando lo necesite por depender de esta persona, puede ser hijos menores de edad, conyuges.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar la aplicación de la legítima para salvaguardar el principio de solidaridad intergeneracional

Preguntas:

4. Según su opinión ¿Considera usted adecuada la aplicación de la Legítima frente a la libertad de testar en el código civil peruano?

No, ya que no existe la voluntad del testador, este no decide a quién dejar sus bienes, estos ya los reconoce la ley.

5. De acuerdo con su experiencia ¿Cuál es el fundamento que trajo consigo la aplicación de la Legítima respecto a la libertad de testar?

Que el patrimonio del causante pase a los familiares. a fin de proteger sus intereses monetarios.

6. Teniendo en cuenta su respuesta anterior ¿Qué se debe modificar en las normas de carácter sucesorio?

Se debe modificar a los legitimarios.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar de qué manera afecta la legítima la libertad de testar.

Preguntas:

7. A partir de lo señalado, ¿Qué importancia tienen la libertad de testar para los testadores y su autonomía de la libertad?


Muchas, se tiene que respetar su decisión

8. Desde su experiencia, ¿De qué manera afecta la libertad de testar ante la aplicación de legitima?

La voluntad se ve traída a medida.

9. Según su punto de vista, ¿Considera usted que la Legítima tiene un sustento a las limitaciones de la autonomía de la voluntad de los testadores en la actualidad?

No,

SELLO	FIRMA
 ALEXIS BRUCE OLORTEGUI SANCHEZ ABOGADO Reg. 84037	

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a abogados especializados en el derecho sucesorio – derecho civil

TÍTULO:

“La Legítima y la Libertad de Testar en el Código Civil Peruano”

Entrevistado: *Cesibell Milagros Torres Merino.*

Cargo:

Entidad:

OBJETIVO GENERAL

Establecer de qué manera incide la legítima en la autonomía de la voluntad de los testadores.

Preguntas:

1. En su opinión ¿Cuál considera usted que es la finalidad de la legítima?

Proteger los bienes de sus generaciones, sin embargo los beneficiarios ya se encuentran estipulados en el código.

2. De acuerdo con la respuesta anterior ¿De qué manera incide la legítima en la libertad de testar en el código civil peruano?

La legítima transgrede la facultad de libre disposición en cuanto actos de liberalidad se refiere, atiende las necesidades de sujetos que la ley denomina sucesores.

3. Desde su perspectiva ¿Qué es lo que debe garantizar la legítima?

garantiza el derecho de los sucesores. de heredar.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar la aplicación de la legítima para salvaguardar el principio de solidaridad intergeneracional

Preguntas:

4. Según su opinión ¿Considera usted adecuada la aplicación de la Legítima frente a la libertad de testar en el código civil peruano?

No.

5. De acuerdo con su experiencia ¿Cuál es el fundamento que trajo consigo la aplicación de la Legítima respecto a la libertad de testar?

No escapar de sus obligaciones después de muertos, respaldar a la familia.

6. Teniendo en cuenta su respuesta anterior ¿Qué se debe modificar en las normas de carácter sucesorio?

A quien se le reconoce el derecho.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar de qué manera afecta la legítima la libertad de testar.

Preguntas:

7. A partir de lo señalado, ¿Qué importancia tienen la libertad de testar para los testadores y su autonomía de la libertad?


Que respeten su decisión, su voluntad.

8. Desde su experiencia, ¿De qué manera afecta la libertad de testar ante la aplicación de legítima?

La voluntad del testador.

9. Según su punto de vista, ¿Considera usted que la Legítima tiene un sustento a las limitaciones de la autonomía de la voluntad de los testadores en la actualidad?

No.

SELLO	FIRMA
<i>Cesibell Milagro Torres Merino</i>	 <i>CAL: 45192</i>

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a abogados especializados en el derecho sucesorio – derecho civil

TÍTULO:

“La Legítima y la Libertad de Testar en el Código Civil Peruano”

Entrevistado: *Brenda Evelyn Ventura Saavedra .*

Cargo:

Entidad:

OBJETIVO GENERAL

Preguntas:

Establecer de qué manera incide la legítima en la autonomía de la voluntad de los testadores.

1. En su opinión ¿Cuál considera usted que es la finalidad de la legítima?

Su finalidad es proteger un derecho que es el derecho de la familia o de los sucesores, pero al mismo tiempo perjudica otro derecho. ¡fundamentalmente importante, el derecho a la libertad.

2. De acuerdo con la respuesta anterior ¿De qué manera incide la legítima en la libertad de testar en el código civil peruano?

El causante no podrá ejercer plenamente su derecho de propiedad en beneficio de su familia no regulada o de un tercero.

3. Desde su perspectiva ¿Qué es lo que debe garantizar la legítima?

Los derechos a los sucesores necesidades, que dependen del testador.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar la aplicación de la legítima para salvaguardar el principio de solidaridad intergeneracional

Preguntas:

4. Según su opinión ¿Considera usted adecuada la aplicación de la Legítima frente a la libertad de testar en el código civil peruano?

No es adecuada por cierto grado, debería verse reflejada la libertad del testador y los intereses del estado que es velar por la familia, entonces en ese momento existiría un equilibrio.

5. De acuerdo con su experiencia ¿Cuál es el fundamento que trajo consigo la aplicación de la Legítima respecto a la libertad de testar?

Respaldo a sus familiares más próximos.

6. Teniendo en cuenta su respuesta anterior ¿Qué se debe modificar en las normas de carácter sucesorio?

El porcentaje destinado a la legítima o en su defecto a quienes y cuando se les reconoce tal derecho.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar de qué manera afecta la legítima la libertad de testar.

Preguntas:

7. A partir de lo señalado, ¿Qué importancia tienen la libertad de testar para los testadores y su autonomía de la libertad?


La importancia de decidir.

8. Desde su experiencia, ¿De qué manera afecta la libertad de testar ante la aplicación de legitima?

Afecta la voluntad.

9. Según su punto de vista, ¿Considera usted que la Legítima tiene un sustento a las limitaciones de la autonomía de la voluntad de los testadores en la actualidad?

No.

SELLO	FIRMA
<p>Abog. Brenda E. Ventura Saavedra Asistente de Juez Superior CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO <i>CAL N° 68013</i></p>	

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: “Don Andrés Bello Y El Código Civil”

AUTOR (A): Miguel Luis Amunategui Reyes

FECHA:

Objetivo General: Establecer de qué manera incide la legítima en la autonomía de la voluntad de los testadores

FUENTE DOCUMENTAL	https://www.pucv.cl/uuaa/site/docs/20200416/20200416130728/1885_don_andres_bello_y_el_codigo_civil.pdf
CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	Este beneficio concedido en favor de los hijos ilegítimos está basado en una ficción por la cual se supone que los padres de dichos hijos eran casados a la época en que éstos fueron concebidos, y, como es fácil comprenderlo, esta suposición es inadmisibles tratándose de hijos adulterinos. Todas las legislaciones y la mayor parte de los autores de jurisprudencia niegan en absoluto a esta clase de hijos el beneficio de la legitimación. Algunos jurisconsultos, reconociendo la regla general, establecen ciertas excepciones fundadas en la buena fe de los padres. A este número pertenece Pothier, que, sin embargo, don Andrés Bello citaba en defensa del artículo 229.
CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	
CONCLUSIÓN	

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: “Ley número XXX de 19 de abril de 1885, rige a partir del 01 de enero de 1888 según artículo 1 de la Ley 63 dictada por el Congreso Constitucional de la República de Costa Rica de 28 de septiembre de 1887”

AUTOR (A):

FECHA

Objetivo General: Establecer de qué manera incide la legítima en la autonomía de la voluntad de los testadores

FUENTE DOCUMENTAL	https://www.oas.org/dil/esp/Codigo_Civil_Costa_Rica.pdf
CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	<p>Artículo 520: La sucesión de una persona se abre por la muerte de ella. Nada podrá estipularse sobre los derechos a la sucesión de una persona, mientras esté viva, aunque ella consienta. Artículo 521: La sucesión comprende todos los bienes, derechos y obligaciones del causante, salvo los derechos y obligaciones que, por ser meramente personales, se extinguen con la muerte. Artículo 522: La sucesión se defiende por la voluntad del hombre legalmente manifiesta; y a falta de ella, por disposición de la ley. La sucesión puede ser parte testamentaria y parte intestada.</p>
CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	
CONCLUSIÓN	

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: Código Civil De La República De Panamá

AUTOR (A):

FECHA

Objetivo Específico 1: Analizar la aplicación de la de la legítima para salvaguardar el principio de solidaridad intergeneracional

FUENTE DOCUMENTAL	https://docs.panama.justia.com/federales/codigos/codigo-civil.pdf
CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	<p>Artículo 778. Toda persona hábil puede disponer por testamento libremente de sus bienes, con tal de que deje asegurado los alimentos de los hijos que tengan derecho a ellos de acuerdo con la ley, durante el tiempo a que se refiere el Artículo 233 de la presente Ley y los de sus padres, los de su consorte e hijos inválidos, mientras los necesiten.</p> <p>Si el testador omite cumplir esta obligación de alimentos, el heredero no recibirá de los bienes sino lo que sobre, después de darse al alimentista, previa estimación de peritos, lo bastante a asegurar sus alimentos.</p> <p>Si los hijos, los padres o el consorte tuviesen al morir el testador, bienes bastantes, no está obligado éste a dejarles alimentos.</p> <p>Este Artículo fue Modificado por el Artículo 4 de la Ley N° 107 de 8 de octubre de 1973, publicada en la Gaceta Oficial N° 17.457 de 23 de octubre de 1973.</p> <p>Artículo 779. El testamento será válido, aunque no contenga institución de heredero o ésta no comprenda la totalidad de los bienes, y aunque el nombrado no acepte la herencia o sea incapaz de heredar.</p>
CONTENIDO DE LA FUENTE	
CONCLUSIÓN	

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: ÓRGANO JUDICIAL DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ - REGISTRO JUDICIAL

AUTOR (A):

FECHA

Objetivo Específico 1: Analizar la aplicación de la de la legítima para salvaguardar el principio de solidaridad intergeneracional

FUENTE DOCUMENTAL	http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/panama_fundaci%C3%B3n%20hadley%20y%20robert%20papillon%20rankike%20c.%20saxon%20investment.pdf
CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	Panamá sigue el sistema de amplia libertad de testar, donde el testador puede elegir quienes son las personas que le van a suceder y realmente puede que su consorte no resulte elegido. No existe el sistema de las legítimas que es “aquella porción de bienes de que el testador (persona que hace el testamento) no puede disponer por haberla reservado la ley a determinados herederos, llamados por ello herederos forzosos o legitimarios. Es decir, todo legitimario es heredero, mas no todo heredero es legitimario.
CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	
CONCLUSIÓN	

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA SALA CIVIL PERMANENTE SENTENCIA CAS. N° 4922 - 2015 CUSCO Nulidad de Testamento

AUTOR (A):

FECHA

Objetivo Específico 2: Analizar de qué manera afecta la legítima la libertad de testar

FUENTE DOCUMENTAL	https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/08/Casaci%C3%B3n-4922-2014-Cusco-LP.pdf
CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	<p>El artículo 807 del Código Civil contempla una posibilidad para la reducción de las disposiciones testamentarias, estableciendo “Las disposiciones testamentarias que menoscaban la legítima de los herederos, se reducirán, a petición de éstos, en lo que fueren excesivas”; norma que contiene “una pretensión bifocal (...) que persigue el incremento de la cuota asignada hasta lo que por legítima corresponda y, por efecto natural, la reducción de lo atribuido a otro u otros o que, sin estar atribuido a nadie en especial, lesiona la legítima (por ejemplo, una condición)”². Sin embargo, dicha norma solo resulta aplicable para la reducción de las disposiciones excesivas, las que, se entienden deben haber sido válidamente otorgadas, no como en el presente caso, donde el testador ha dejado como herencia bienes que solo en un cincuenta y cinco punto cincuenta y seis por ciento (55.56%) le pertenecían; pues lo contrario, generaría otorgar validez a actos jurídicos que se encuentran incurso en causas de nulidad.</p>
CONTENIDO DE LA FUENTE	
CONCLUSIÓN	

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: Legítima en Aragón

AUTOR (A):

FECHA

Objetivo Específico 2: Analizar de qué manera afecta la legítima la libertad de testar

FUENTE DOCUMENTAL	https://vlex.es/vid/legitima-aragon-266640
CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	Características de la legítima aragonesa: La legítima, en Aragón, sigue siendo legítima colectiva a favor de los descendientes, no hay más legitimarios que ellos, y el causante puede con la misma normalidad tanto dejar los bienes a uno sólo de ellos (obviamente, también al nieto viviendo el hijo) como distribuirlos en forma tendencialmente igualitaria, todo ello según su criterio. Está claro: sólo son legitimarios los descendientes. Como dijo la Exposición de Motivos de la citada Ley 1/1999: la innovación, más visible consiste en la reducción de la porción legitimaria a la mitad del caudal, en lugar de los dos tercios en qué consistía con anterioridad. Y así se recoge en el Código del Derecho Foral de Aragón que en su Exposición de Motivos dice: La legítima, como límite de la libertad de disponer de que gozan los aragoneses, sigue siendo legítima colectiva a favor de los descendientes, no hay más legitimarios que ellos, y el causante puede con la misma normalidad tanto dejar los bienes a uno solo de ellos (obviamente, también al nieto viviendo el hijo) como distribuirlos en forma tendencialmente igualitaria, todo ello según su criterio.
CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	
CONCLUSIÓN	

ANEXO 5.- VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y Nombres: Enrique Jordan Laos Jaramillo
 1.2 Cargo e institución :Docente universitario de la Universidad Cesar Vallejo.
 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Entrevista**
 1.4 Autor de Instrumento: Yendo Calderon Angie Lisette

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	No cumple con su aplicación					Cumple en parte con su aplicación			Si cumple con su aplicación				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.												X	
2. OBJETIVIDAD	Se expresar la realidad como es, indica cualidad de objetivo y la adccuación al objeto investigado												X	
3. ACTUALIDAD	Esta de acorde a los aportes recientes al derecho.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Cumple con los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las Categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos, basado en los aspectos teóricos y científicos												X	
9. METODOLOGÍA	El instrumento responde al objetivo de la Investigación: Tipo, diseño, categorías, escenario de estudios y participantes.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento tiene sentido, enfrenta un problema crucial, está situado en una población en territorio, es interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos.												X	

II. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
 El Instrumento cumple en parte con los Requisitos para su aplicación
 El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

si
Si
/

III. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95%

Fecha



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No

09911151

Tel.:

997201319

Enrique Jordan Laos Jaramillo
 ABOGADO DE LIMA
 Registro CAL 45000
 DR. EN DERECHO

ANEXO 5.- VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y Nombres: Mag. Wenzel Miranda Eliseo Segundo
 1.2 Cargo e institución Docente UCV
 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Entrevista**
 1.4 Autor de Instrumento: Yendo Calderon Angie Lisette

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	No cumple con su aplicación						Cumple en parte con su aplicación			Si cumple con su aplicación			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.												X	
2. OBJETIVIDAD	Se expresar la realidad como es, indica cualidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado												X	
3. ACTUALIDAD	Esta de acorde a los aportes recientes al derecho.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Cumple con los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las Categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos, basado en los aspectos teóricos y científicos												X	
9. METODOLOGÍA	El instrumento responde al objetivo de la Investigación: Tipo, diseño, categorías, escenario de estudios y participantes.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento tiene sentido, enfrenta un problema crucial, está situado en una población en territorio, es interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos.												X	

II. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
 El Instrumento cumple en parte con los Requisitos para su aplicación
 El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

si

III. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95%

Fecha: 15 de noviembre del 2021



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No 09940210

Telf.:992303480

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- a. Apellidos y Nombres: Mgtr. LATORRE GUERRERO ANGEL FERNANDO
- b. Cargo e institución donde labora: DOCENTE DE LA UCV
- c. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
- d. Autor(A) de Instrumento:

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X	
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

-El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación

SI	

-El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

III. PROMEDIO DE VALORACIÓN

95%

Fecha: 17 de noviembre de 2021



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, VEGA COLQUIPISCO JONATAN, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "La Legítima y la Libertad de Testar en el Código Civil Peruano", cuyo autor es YENDO CALDERON ANGIE LISETTE, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 18.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 15 de Junio del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
VEGA COLQUIPISCO JONATAN DNI: 43611140 ORCID: 0000-0002-9277-0293	Firmado electrónicamente por: VJVEGAV el 27-06- 2022 20:05:25

Código documento Trilce: TRI - 0307753